



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**ESTUDIO JURÍDICO QUE CONSIDERA MODIFICAR
EL RANGO DE EDAD PARA ADOPTAR.**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA
GLORIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**

Asesor: MTRO. EDGAR RAFAEL AGUIRRE PELÁEZ

OCTUBRE 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A mis padres, quienes siempre han estado conmigo y en los momentos en que me he sentido vencida, no me han permitido que deje de esforzarme y me alientan a alcanzar el objetivo que buscaba.

A mis hermanos por sus consejos, y el apoyo incondicional que me brindaron en la elaboración de este proyecto.

A mis sobrinos Néstor y Abril quienes me han enseñado que también de las personitas más jóvenes aprendes grandes cosas de la vida.

A los licenciados: Lic. María Teresa Toledo Scherzer, Lic. Lidia Soledad Vázquez Saldaña, Mtra. María Mercedes Guerrero Luna, Mtro. Edgar Rafael Aguirre Peláez, Mtro. Juan García. Quienes a través de sus comentarios y consejos me apoyaron en esta última fase tan importante de la carrera.

Al Lic. Lorenzo Mauricio González López, Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien me brindo su amistad y estuvo conmigo en el proceso de elaboración de este trabajo contestando mis preguntas con paciencia y brindándome información que me fue de gran utilidad.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción.....	1
CAPÍTULO I Marco Jurídico de la Adopción.....	3
1.1 Significado Jurídico de la palabra Adopción.....	4
1.2 Disposiciones legales referentes a la Adopción.....	5
1.2.1 Tratados Internacionales.....	6
1.3 Tutela de los Expósitos.....	9
1.4 Tutela a cargo del DIFEM por Resolución Judicial.....	11
1.5 Manual de Calidad en el Proceso de Adopción.....	12
1.5.1 Alcance y Aplicación del Manual.....	14
1.5.2 Rangos de edad para Adoptar.....	15
CAPÍTULO II Situación Actual de la Adopción.....	17
2.1 Convenio Nacional para la Agilización del Proceso de Adopción.....	18
2.2 Legislación Federal.....	21
2.3 Legislación Local.....	24
2.3.1 Distrito Federal.....	24
2.3.2 Estado de México.....	28
2.3.3 Oaxaca.....	32
2.3.4 Nuevo León.....	33
2.3.5 Guanajuato.....	36

2.3.6 Jalisco.....	39
2.3.7 Baja California.....	41
CAPÍTULO III Certificado de Idoneidad.....	47
3.1 Estudio Psicológico.....	49
3.2 Estudio Médico y Socio-económico.....	50
3.3 Juicio de Adopción.....	58
CAPÍTULO IV Propuesta de Modificación a los Rangos de Edad para Adoptar.....	61
4.1 Pérdida de la Patria Potestad.....	62
4.2 Adopciones en el Estado de México.....	63
4.3 Implementación de una Cultura de Adopción.....	66
4.4 Propuesta de Modificación.....	69
Conclusiones.....	71
Bibliografía.....	73

INTRODUCCIÓN

Los niños que se encuentran bajo la tutela de una institución de asistencia social, llámese albergue, casa cuna, casa hogar, etcétera, cuenta con una oportunidad para crecer dentro de una familia, esta es por medio de la adopción. A un cuando en este tipo de instituciones se trabaja arduamente para satisfacer las necesidades básicas de los niños, como son alimento, vestido, educación, servicios médicos y atención psicológico. Sin embargo, no se puede sustituir a este núcleo, debido a las aportaciones que nos brinda para nuestra vida.

Nuestra familia son las primeras personas con las que convivimos, nos enseñan valores, nos muestran lo bueno y malo, y a través de las muestras de amor e interacción con los integrantes de este núcleo establecemos nuestra autoestima. Es por ello que uno de los derechos que se le reconoce al menor en la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes del Estado de México es “vivir y crecer en el seno de una familia”¹, y con la figura jurídica de la adopción se busca restituirles este derecho.

“En 2011 se realizó un censo nacional, en el que se dio que a conocer que en albergues había una población de 18 mil 533 menores”², esta es una cifra alarmante, ya que esta solo se refiere a estos lugares y no al total de los menores que se encontraban bajo la tutela de otra instituciones de asistencia. Sin embargo en nuestro país no tenemos una “Cultura de Adopción”, ya que aun cuando cada año se ingresan solicitudes para adoptar existe una inclinación por los bebés y niños pequeños.

En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, institución con la que se va a trabajar, la asignación de los menores a los solicitantes, es de acuerdo a su

¹ Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del Estado de México, Título Segundo De los Principios Rectores y de los Derechos Fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, Capítulo Segundo De los Derechos, artículo 9, fracción II, inciso d).

² DIF Nacional. “Realiza DIF Nacional Censo de Niñas, Niños y Adolescentes Albergados en el País” .[Fecha de Consulta 04 de Abril del 2013][En Línea][Fecha de creación 21 de noviembre del 2012][última modificación 07 de Febrero 2013]. <http://web.dif.gob.mx/?titular=realiza-dif-nacional-censo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-albergados-en-el-pais>.

edad. Es decir, dependiendo de la edad de los posibles padres adoptivos, es la edad del menor que se está en posibilidad de adoptar.

Estos rangos están establecidos en el Manual de Calidad, documento de la institución y son los siguientes: podrán adoptar a niños de cero a dos años las personas que tengan de veintiún a cuarenta años, a niños de dos años un mes hasta cuatro años once meses los solicitantes de cuarenta y uno a cuarenta y cinco, y a niños de cinco años o más los solicitantes de cuarenta y seis años en adelante.

En entrevista realizada al Jefe del Departamento de Resolución Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, me comentó que a pesar que las personas que asisten a esta institución tienen una edad de 21 a 48 años, existe una inclinación por el primer y segundo nivel, y que son realmente muy pocas las personas que aceptan adoptar a un pequeño mayor de cinco años.

Es importante concientizar a los solicitantes que el juicio de adopción es proceso muy delicado y por lo mismo en ocasiones se lleva tiempo, ya que se trata de pequeños que no tienen un hogar, y además que durante este los menores siguen creciendo.

El objetivo del presente trabajo es proponer que se realice una modificación a los rangos de edad para adoptar, en atención al interés superior del menor de ser integrado a un hogar. Es decir, si para los menores que pertenecen al tercer nivel sus posibilidades de tener una familia son pocas, y tomando en cuenta que los bebés son los más solicitados, y por ende la población menos numerosa dentro de los albergues considero que al reducir este rango, y ampliar el segundo se les daría mayores posibilidades a los pequeños pertenecientes a este nivel de ser integrados a una familia y así evitar en la medida posible que con el paso del tiempo, se integren al siguiente nivel.

La población con la se trabajara son los niños de cero a diecisiete años que están bajo la tutela del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y se aplicara el método documental.

Capítulo I

MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN

En la actualidad en México nos enfrentamos a diversos problemas sociales que afectan a los niños, acciones que son consideradas delitos como; el maltrato infantil, la explotación laboral, abandono de infantes, pornografía infantil, tráfico de menores, entre otros. Acciones que le hacen un enorme daño a los pequeños; los afectan física, psicológica y emocionalmente. El daño puede ser tan grave que puede tener como desenlace la muerte, esto puede ser a consecuencia de los golpes, las condiciones de vida que llevan estos niños, la mala alimentación o por la desesperación que les provoca la situación en la que viven que muchos terminan por atentar contra su vida. Lo que verdaderamente es grave es que estos delitos en algunas ocasiones son cometidos dentro del hogar, por familiares como son: tíos, abuelos o incluso por los padres, quienes lo permiten, aceptan o son ellos mismos quienes realizan estas conductas. En estos casos la casa deja de ser el refugio de sus integrantes, el lugar en el que se sienten protegidos y rodeados de sus seres queridos, ya que en ella se encuentran las personas que lastiman su cuerpo, que pisotean su dignidad, su integridad, que destruyen su espíritu.

La ley reconoce la importancia que tiene la familia y procura que esta no se desintegre, pero en situaciones tan graves como las mencionadas anteriormente, debe prevalecer siempre el interés superior del menor, que en este caso se traduce en proteger la salud física y emocional del niño, esta es la razón que el infante es separado definitivamente de sus progenitores y es colocado al cuidado de algún familiar y sólo en los casos en que no haya alguna persona idónea para hacerlo, los menores son enviados a una institución de asistencia social pública o privada, en donde se atienden las necesidades básicas del niño, es decir alimento, vestido, calzado, techo, medicamentos, educación, etcétera.

Con la figura jurídica de la adopción se busca restituirles su derecho a crecer dentro de una familia, ofrecerles otra forma de vida, un ambiente familiar diferente, un futuro diferente,

integrarlos a un verdadero hogar, en donde puedan encontrar amor, cariño, comprensión, es decir todo aquello que les fue negado por su familia de origen.

1.1 Significado Jurídico de la palabra Adopción

Antes de entrar de lleno a hablar sobre la figura jurídica de la adopción, tenemos que entender su significado, es por ello, que a continuación mencionaremos dos de los conceptos que se le han dado a la palabra. Comenzaremos por mencionar la definición que se encuentra en el diccionario jurídico de Rafael de Pina, quien establece que la Adopción es un “acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”³. Es decir, el adoptante o adoptantes por voluntad crean un vínculo jurídico con el adoptado, reconocido por la ley como parentesco civil, del cual se desprenden derechos y obligaciones para ambas partes, mismos que existen entre padres e hijos, en este caso el autor se está refiriendo específicamente a la adopción simple.

Por otra parte en la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encuentra la siguiente definición al respecto: “La adopción es un acto de amor con los que se crea un vínculo irreversible entre los niños, niñas y adolescentes con las personas dispuestas a integrarlos dentro de su núcleo familiar”.⁴ Es decir, para esta institución, se trata de una acción de amor, por parte de los solicitantes hacia un pequeño al integrarlo a su familia y ofrecerle un hogar, este vínculo que se crea por voluntad de los solicitantes es irreversible, debido a que esta institución solo otorga la adopción plena. Es cierto que la adopción debe realizarse sin pretender obtener algún beneficio económico o de alguna otra índole, sin embargo no debe ser confundido como un acción de beneficencia.

³ Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 2003.

⁴ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. “Adopción, custodia y tutela”, [en línea]. [Fecha de consulta 18 de Agosto de 2012]. http://portal2.edomex.gob.mx/difem/padres_de_familia/adopcion_custodia_y_tutela/index.htm.

Concluimos diciendo que la figura de la Adopción es un acto jurídico, y de acuerdo a los establecido en las definiciones se puede crear de dos formas: adopción simple y plena, en la primera se crea un vínculo entre adoptante y adoptado y en segunda el parentesco también se crea con la familia del adoptante. Con ella se crean los mismos derechos y obligaciones que hay entre un padre y un hijo, es muy similar a la filiación. Debe ser una acción desinteresada y su objetivo principal es el beneficio del menor y una vez otorgada el DIFEM llevara a cabo el seguimiento de esta, la cual consistirá en comprobar que el menor se encuentra bien que es tratado con respeto, que se están creando vínculos afectivos, etcétera.

1.2 Disposiciones legales referentes a la Adopción

Nuestra Carta Magna no menciona literalmente a la figura jurídica de la adopción, esto es debido a que se trata de un acto jurídico, es decir los solicitantes lo crean por voluntad, no es un derecho ni tampoco una obligación que les otorgue la ley, sino de una decisión de los solicitantes. Sin embargo en su artículo cuarto se establece que: “esta Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia”⁵, recordemos que el objetivo de la adopción es integrar a un pequeño desamparado a una familia. Es decir que si bien no habla de la adopción como tal, si tiene como objetivo proteger al resultado que conlleva la creación de esta figura: una familia.

Por otra parte, en la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, nos indica que uno de los derechos que se le reconocen al menor es un “vivir y crecer en el seno de una familia”⁶, esto es debido a que los elementos que se obtienen en la infancia, son de suma importancia en nuestra vida. Con la adopción se está restituyendo este derecho al menor, quien ha sido separado de su familia o que ha sido abandonado por esta. Dentro de este núcleo, desarrollamos nuestra personalidad, sentido de pertenencia, seguridad emocional,

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, Artículo 4o.

⁶ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Título Segundo De los Principios Rectores y de los Derechos Fundamentales de la Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Segundo De los Derechos, Artículo 9, fracción II, inciso D).

adquirimos valores, hábitos, costumbres, nos enseñan lo bueno y lo malo, además de aprender a convivir con otras personas, es decir a integrarnos a la sociedad. Ya que dependiendo de lo que aprendamos en la niñez es la forma en que nos conduciremos durante nuestra vida.

“El estado reconoce a la institución de la adopción de niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar el interés superior del menor”⁷, es decir, al que se está protegiendo es al niño y los derechos de esta personita esta sobre el de cualquier otra persona.

En la presente investigación se trabajara con el tema de la adopción en el Estado de México, es por ello que revisaremos lo que la Constitución del Estado de México, menciona con respecto a la familia, la cual en su artículo 5º indica que: “Ésta Ley garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad”⁸, como ya lo habíamos dicho la familia es parte fundamental de la sociedad por considerarse origen de ella, es por ello que en nuestra Carta Magna y en todos los ordenamientos estatales se tiene como objetivo proteger a esta y a los miembros que la conforman, principalmente a los menores de edad.

1.2.1 Tratados Internacionales

Esta figura ofrece una oportunidad a niños que están en condición de ser adoptados, a tener un hogar en el que serán cuidados, respetados y tratados como hijos, sin embargo no debemos olvidar que debe ser tomada como última alternativa nada sería mejor que la familia se quedará unida y no se llegara al extremo de tener que extraer a los niños de su familia de origen. Es por ello que antes de tomar esta medida se evalúa las razones por las cuales los padres se encuentran en este circunstancia, con la finalidad de determinar si son aptos para quedarse con sus hijos o no, si es así se deberá indicar que tratamiento deberán seguir, por cuanto tiempo, si deberán asistir a cesiones y cuantas, etcétera, lo que realizan trabajadoras sociales y psicólogas.

⁷ Ibídem., Título Tercero De las Responsabilidades y obligaciones. Capitulo Segundo De las Obligaciones de la familia, de la Sociedad y del Estado. Artículo 25.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Artículo 5.

En el Código Civil Federal se mencionan tres tipos de adopción: la simple, la plena y la internacional, como es de imaginarse esta última, también debe ser la última opción, ya que es preferible que los niños sean integrados a un hogar dentro de su país que salga de él, esto tiene dos razones: la principal que no pierda de manera total sus orígenes, es decir costumbres, tradiciones, sobre todo si pertenece a una etnia y la otra se trata del idioma. Serán adoptados de esta forma los niños que no puedan ser integrados a un hogar en su país de origen, regularmente se trata de niños un poco grandes, ya que las personas desgraciadamente se inclinan por pequeñitos. Este tipo de adopción es regulada por tres tratados internacionales, los cuales son:

- La Convención interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, celebrada en la Paz, Bolivia, en mayo de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Febrero de 1987.
- La Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en la Haya, Países Bajos, el 19 de Mayo de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de Julio de 1994.
- La Convención sobre los Derechos del niño de la ONU, adoptada en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en Enero de 1991, en su artículo 21.

Los dos primeros documentos establecen que:

- Solo podrá ser plena o alguna otra institución a fin,
- El interés superior del menor estará sobre el de cualquier otra persona,
- La ley de la residencia del menor, se aplicara a todo lo referente al niño, es decir, al consentimiento además esta establecerá cuales son los niños susceptibles para ser adoptados, así como el procedimiento y formalidades intrínsecas necesarias para la constitución de este vínculo.
- Se deberá tener el consentimiento de las personas que lo cuidaron o la institución que tiene la tutela del menor, se tendrá que confirmar que esta cedió de manera libre y deberá estar por escrito. Cuando se exija que la madre deba darlo solo será admitido después del nacimiento del menor.

- La ley del domicilio del adoptante regirá todo lo referentes a este,
- La autoridad otorgante de la adopción podrán exigir que el adoptante acredite su aptitud física, moral, psicología y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional. Las que están comprometidas a informar a la autoridad otorgante de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año.
- Las relaciones entre adoptante y adoptado, inclusive las alimentarias, y las del adoptado con la familia del adoptante, se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptante con su familia legítima.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, en su artículo 20 establece:

- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- Los Estados Partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
- Entre esos cuidados figuran, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

En su artículo 21, se menciona que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y

que cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

- Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

- Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

- Adoptaran todas las medidas apropiadas para garantizar que en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.

- Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

1.3 Tutela de los Expósitos

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene sus antecedentes en un organismo denominado Patronato de Beneficencia. El que surgió en el Estado de México, en el último cuarto del siglo XIX, debido a la preocupación que tenía el sector público por proteger y asistir en forma institucionalizada a la mujer, al niño y a la familia. La Junta de Gobierno es quien tiene la facultad de aprobar y expedir el Reglamento Interior del DIFEM y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.⁹, entre ellos el Manual de Calidad para el Proceso de Adopción.

⁹ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Título Tercero Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Capítulo III De la Junta de Gobierno, Artículo 22 fracción III.

En la actualidad la población con la que trabaja son: adolescentes, madres solteras, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, grupos de indígenas, entre otros. Algunos de los servicios que brinda son: los representa legalmente, les brinda un albergue, asistencia médica, psicológica, asesoría legal, se imparten talleres para enseñarles un oficio, etcétera, con la finalidad de que puedan aspirar a tener un mejor nivel de vida, por sí mismos.

En cuanto a los niños, que son la población de la que se hablara en el presente trabajo, en el momento en que se tiene conocimiento de que un pequeño fue abandonado por sus padres, el Ministerio Publico abre una carpeta de investigación para dar con el paradero de los estos o algún familiar, quienes tendrán que responder por dicha situación. “El Juez competente, en los casos urgentes pondrá bajo la guarda del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la persona y bienes del incapaz abandonado o expósito, para su cuidado hasta que se nombre tutor”¹⁰. También ocurre cuando los padres de un menor están sujetos a un juicio para la perdida de la patria potestad y no haya alguna persona que se haga cargo de él.

Esto es debido, a que “la protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia; así como la asistencia social, la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México”¹¹. Es decir, el Estado tiene a su cargo la defensa de esta etapa tan importante de la vida de una persona, ya que es cuando en mi opinión nos encontramos más indefensos.

La forma en que vivimos nuestra niñez es algo que no olvidamos y que de una u otra forma reflejamos toda la vida. Está presente en la manera en que convivimos con las personas a nuestro alrededor, los valores con los que nos conducimos. Es decir, la familia como lo reconoce la misma ley es un factor determinante en nuestro desarrollo, esta es la razón de que el Estado la proteja y los niños solo sean separados de ella en atención al

¹⁰ Código Civil del Estado de México, Título Octavo de la Tutela y la Curatela, Capítulo I Disposiciones generales. Artículo 4.243.

¹¹ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Título Tercero, Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Artículo 16.

interés superior de esté. Sin embargo, estas facultades las realiza a través DIFEM que es una institución de asistencia social pública. Esta realiza acciones para unir a las familias, las cuales constan de talleres y actividades en las que se pretende resolver algunas controversias como: el consumo de drogas por los jóvenes, además se trata temas como la sexualidad responsable, entre otros.

“La ley coloca a los expósitos y a los que sean entregados o abandonados, bajo la tutela de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México y Municipales que cuenten con albergues¹². Quienes se hacen cargo de los pequeños hasta que cumplen la mayoría de edad o bien si se dan las circunstancias adecuadas son dados en adopción. Dentro de los albergues se les provee alimento, techo, vestido, atención médica y educación. Se les enseña un oficio para que cuando salgan de la institución tengan un modo honesto de vivir. El DIFEM, respeta el derecho de decidir sobre su educación, es por ello que no se les puede obligar a que después de la preparatoria sigan estudiando. Pienso que estos jóvenes deben de prepararse lo más que se pueda para salir adelante y poder ser independientes rápidamente, ya que aun cuando se quisiera apoyarlos por más tiempo a la institución no le es posible.

1.4 Tutela a cargo del DIFEM por Resolución Judicial

Además de tener la tutela de los niños que son abandonados, de los expósitos y de aquellos que son entregados a esta institución por sus progenitores, el DIFEM también la ejerce sobre aquellos pequeños que son separados de su familia de origen debido a una sentencia, es decir, que un juez ha considerado que este núcleo es perjudicial para el menor y no se cuenta con algún familiar que se pueda hacer cargo de él. Las causales por las que se pierde la patria potestad mediante resolución judicial se encuentran establecidas en el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.224, mismas que a continuación mencionaremos:

¹² Código Civil del Estado de México, Título Octavo De la Tutela y la Curatela, Capítulo V De la Tutela Legítima de los Expósitos y Abandonados. Artículo 4.261.

- Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;
- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito;
- Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar reiteradamente la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación.
- Cuando quien ejerza la patria potestad, acepte ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada legalmente reconocidas, en los términos previstos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México. Lo que deberán hacer ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas;
- Cuando el que la ejerza sea condenado a la pérdida de ese derecho;
- Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.
- Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes. Era necesario dar una breve explicación de lo casos en que el DIFEM, obtiene la tutela de menores, ya que como se había mencionado anteriormente este hecho es necesario para que se pueda llevar a cabo la adopción plena.

1.5 Manual de Calidad en el Proceso de Adopción

El programa de adopción, en el DIFEM esta inscrito en la norma ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de Calidad – Requisitos, y uno de los documentos que exige esta norma es el uso de un Manual de Calidad. El cual en nuestro caso, contiene las pruebas que se realizan para determinar si se entrega o no el Certificado de idoneidad, documento que es

indispensable para que se pueda asignar a un menor, además de mencionar las áreas que intervienen en su otorgamiento, las características que los solicitantes deben cumplir, indica las causas por las que pueden ser rechazadas las solicitudes. Por otro lado establece las personas a las que se les aplica, referencias normativas, exclusiones a la norma, política de calidad, objetivos de calidad, comunicación interna, infraestructura, control de la prestación del servicio, la forma en que se realizan las auditorias.

“La Organización Internacional de Estandarización (ISO, según la abreviación aceptada internacionalmente), tiene su oficina central en Ginebra, Suiza, se creó el 23 de Febrero de 1947, tras la Segunda Guerra Mundial, está formada por una red de institutos nacionales de estandarización en 156 países, con un miembro en cada país”¹³. Es una organización internacional, que se dedica a la estandarización de normas, en diversas materias, su objetivo es establecer las características que debe tener un producto, o la prestación de un servicio. Las normas se deben revisar cada 5 años, con la finalidad de garantizar la adecuación a las tendencias y dinámica del contexto mundial.

El DIFEM, obtuvo la certificación de la norma ISO 9001:2008, por Systems Certification Intertek, el cual tiene aplicación a la: Consulta Psicológica y Psiquiátrica en la Clínica de Salud Mental “Ramón de la Fuente”, en las Adquisiciones de Bienes y Servicios del DIFEM, *en Adopciones*, Supervisión del Consumo de Desayunos Escolares Fríos, Ingreso a Consulta de Primera vez en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Toluca y en el Otorgamiento de Ayudas Funcionales a Personas con Discapacidad. Por medio de la certificación, la organización comprueba que se ha implementado la norma en la institución y que además se cumple con los requisitos que esta establece, uno de ellos es precisamente el uso de un Manual de Calidad, este deberá contener los puntos establecidos y en caso contrario se deberá justificar la exclusión de estos. Quien expide este documento, son organismos de certificación, los que deberán estar acreditados por cada miembro de la ISO,

¹³ Herramientas para Sistemas de Calidad ISO 9001, “¿Qué es ISO 9001: 2008?”, [en línea]. [fecha de consulta 22 de Agosto del 2012]. <http://www.normas90z00.com/que-es-iso-9000.html>.

además es supervisada por organismos nacionales, la norma ISO 9001, es la única que es certificable de la serie.

Los que realizan auditorías sobre la implantación y mantenimiento de la norma, al finalizar emiten un Certificado de conformidad o en su caso de considerarlo necesario una recomendación. Una vez emitido el resultado de la auditoría, el organismo miembro, es decir quien lo vigila, aprueba el registro para que el Organismo Certificador emita el certificado ISO, es decir, el certificado no lo emite ISO, sino el Organismo Certificador o de registro. La certificación se otorga por un período de tres años, tiempo en que el organismo certificado debe realizar auditorías de vigilancia, las que se pueden llevar a cabo cada 6, 9 o 12 meses, lo que se establecerá de acuerdo al tamaño y complejidad de la organización.

1.5.1 Alcance y Aplicación del Manual

Los programas del DIFEM que cuentan con la certificación de la Norma ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de Calidad – Requisitos son:

- “1. Supervisión del Consumo de Desayunos Escolares Fríos.
2. Ingreso a Consulta de Primera vez en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Toluca.
3. Otorgamiento de Ayudas Funcionales a Personas con Discapacidad.
4. Consulta Psicológica y Psiquiátrica en la Clínica de Salud Mental “Ramón de la Fuente”.
5. *Adopciones.*
6. Adquisiciones de Bienes y Servicios del DIFEM.

Las actividades que realice el personal que no tengan relación con los procesos del Sistema de Gestión de Calidad quedan excluidas del alcance del mismo¹⁴. Es decir, si el personal que interviene en algún programa de los mencionados, además cumple con otras funciones dentro de la misma institución, las únicas que se registrarán por el manual serán las referentes al programa que está certificado bajo la norma ISO.

¹⁴ Publicación del DIFEM, Manual de Calidad MC DIFEM 01. Versión 5. “Introducción”. Certificado bajo Norma de Calidad ISO 9001:2008. Pág. 1

“El presente manual es de aplicación estricta para el personal de las Direcciones de Alimentación y Nutrición Familiar, Atención a la Discapacidad, Prevención y Bienestar Familiar, Servicios Jurídicos Asistenciales y de Finanzas, Planeación, y Administración que participan en los procesos certificados bajo la norma ISO 9001:2008”¹⁵.

1.5.2 Rangos de edad para Adoptar

En el Código Civil del Estado de México, se menciona que “la persona mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados”¹⁶, es decir nos indica la edad a partir de la que se puede adoptar, en este Estado, debo aclarar que cada entidad federativa tiene la facultad de legislar sobre esta figura.

Por otro parte en el Manual de Calidad en su apartado de Procedimiento de Calidad para la Asesoría, Pre valoración y Canalización a Estudios para Adopción punto nueve, que corresponde a su política de calidad, indica la forma en que son asignados los menores a los solicitantes. La que a continuación explicare: dependiendo de la edad de los solicitantes es la edad del menor que se podrá adoptar, cuando se trate de adopciones nacionales y los solicitantes sean matrimonios, debido a que cuando sean personas solteras o extranjeros no se les asigna de la misma manera, ya que a ellos se les propondrá niños mayores de cuatro años.

En el capítulo cuarto se aborda nuevamente este tema, sin embargo era importante que en este momento se explicara que la asignación de los menores se hace conforme a lo establecido en el Manual de Calidad, debido a que el objetivo del presente capítulo era hacer mención de los ordenamientos que contemplan esta figura.

En cuanto a los requisitos y la forma en que se lleva a cabo el proceso de adopción no es la misma en todas las entidades federativas, ya de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su Artículo 124 se establece que: “las facultades que no están expresamente concedidas

¹⁵ Ídem. Pág. 1

¹⁶ Código Civil del Estado de México, Título Sexto De la Adopción, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 4.178.

por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”¹⁷. Es el caso del Derecho familiar, área a la que pertenece nuestro de tema: “la Adopción”. En el que en cada Entidad Federativa, se tiene la facultad de establecer; que personas pueden adoptar, los requisitos que deberán cumplir, que niños son susceptibles de ser adoptados, que documento se deberán presentar, como se deberá llevar a cabo el proceso, que tipo de adopción podrá solicitarse, las autoridades facultadas para dictar la sentencia que crea este vínculo, etcétera. Es decir, en la legislación civil correspondiente a cada entidad federativa, se indica tanto las formalidades administrativas como judiciales para tramitar una adopción.

Comente en la introducción, que durante el proceso para la creación de la figura jurídica de los pequeños siguen creciendo, por lo que en el siguiente capítulo analizaremos algunos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de saber los requisitos que deberán cumplir los solicitantes y el proceso que se lleva a cabo en el juicio de adopción, información que nos dará una idea sobre el tiempo durante este proceso.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Séptimo Prevenciones Generales. Artículo 124.

Capítulo II

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADOPCIÓN

La adopción no es una figura nueva, ni reciente, era conocida entre los hebreos, y se hace mención de ella en el Código de Hammurabi. En el Derecho romano desde la época primitiva hasta la justiniana, se conocieron dos formas de adopción: la adoptio y la adrogatio. Así mismo se le hace mención en el Código de Napoleón, ordenamiento en el que se inspiraron nuestros códigos civiles de 1870 y 1888. Sin embargo esta figura tenía objetivos diferentes a los que tiene en la actualidad, ya que atendía a las necesidades de los solicitantes, es decir se creaba como una solución para las personas que no tenían a quien dejarle su fortuna o sentían la necesidad de ser padres y estaban impedidos para serlo o de volver hacerlo, cuando por desgracia perdían a un hijo.

Es decir, al menor se le veía como “un comodín”, el cual lo usaban de acuerdo a los intereses de los jugadores (solicitantes). En la actualidad, atiende al derecho que se le reconoce al menor de vivir dentro de una familia, es decir, al que se protege es al niño, que no tiene un hogar o teniéndolo, esté no es el más adecuado. A esta personita se le protege y se le reconocen derechos, algunos de los ordenamientos que están encargados de velar por su bienestar, ya que son una parte de la población más vulnerable son: nuestra Constitución, el Código Civil, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, entre otros ordenamientos. La adopción también es una manera de protegerlos, esta puede ser nacional o internacional, la primera es regulada por los ordenamientos mencionados y en la segunda se utilizan: la Convención sobre los Derechos del niño de la Organización de la Naciones Unidas, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores y la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo encargado de dirigir los esfuerzos nacionales en materia de protección a la infancia y en consecuencia, se le considera la entidad responsable de vigilar las adopciones.

2.1 Convenio Nacional para la Agilización del Proceso de Adopción

Gracias a las instituciones de asistencia social ya sean públicas o privadas, muchos niños han salido de las calles y han podido cambiar su futuro, ya que en ellas se les brinda; comida, techo, alimento, atención médica y educación, sin embargo a pesar de todo ello, lo mejor es que los pequeños crezcan dentro de un hogar, rodeados de personas que le brinden afecto y que se tenga un vínculo afectivo. Con esto no quiero decir que en estas instituciones no sea así, solo que hay que ser realistas son muchos niños (de diferentes edades) los que se encuentran en estos lugares y poco personal.

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), hizo un diagnóstico de la adopción en México en el 2005, realizando proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños sin cuidados familiares e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que en ese año el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, y las proyecciones indicaban un incremento a 29 mil 310 niños en 2010 y para el 2040 llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niños, niñas y adolescentes”¹⁸. Con base en estos resultados en el 2007, el DIF, convocó a Mesas Regionales de Trabajo, con el tema: “Agilización de los Procesos de Adopción”, estas se llevaron a cabo en diversos Estados de la República, a través de foros regionales. El primero se llevó a cabo en el Estado de Durango, el segundo en San Luis Potosí, el tercero en Cancún y el cuarto en Tlaxcala, los puntos que se abordaron en las mesas de trabajo fueron: Marco Jurídico, Criterios para la Integración familiar y Procedimiento Administrativo de la adopción.

Uno de los acuerdos a los que se llegó fue a la necesidad que hay de homologar a nivel nacional los procesos de adopción, debido a que con esta figura se protege a uno de los sectores más vulnerables de la población. También que debido a la importancia que tiene este trámite, no se puede perder tiempo, ya que como lo mencionamos este se puede convertir en un enemigo para los niños que esperan integrarse a un hogar.

¹⁸ Revista **az** EDUCACION Y CULTURA. La adopción en México en los últimos 100 meses. María José de la Borbolla Morán. [en línea]. [fecha de consulta 25 de Octubre del 2012]. <http://www.educacionyculturaaz.com/noticias/la-adopcion-en-mexico-en-los-ultimos-100-meses/>.

Además se coincidió en que las autoridades que intervienen en este proceso deben ser personas especializadas de acuerdo a la etapa en la que intervienen, capaces de identificar cuando los solicitantes no son adecuados, cuando exista algún problema sobre la salud psicológica de la persona, o cuando estos tengan una finalidad distinta o contraria al bienestar del menor. Y al mismo tiempo, deben tener sensibilidad, para comprender que en sus decisiones está el futuro de los pequeños y porque no, también el de los solicitantes, ambos tienen un interés en común que es el de formar parte de un núcleo familiar.

“Se propusieron también campañas de difusión e información sobre los trámites para así promover una mayor cultura de la adopción. Y es que, desgraciadamente, no existe una cultura de adopción en México ya que no sólo existen tabúes sino que en la mayoría de los casos los padres adoptantes discriminan a los niños mayores de seis años, porque prefieren a bebés y rechazan a los menores con discapacidad”¹⁹. Los mexicanos siempre nos quejamos porque somos discriminados en algunos lugares, como Estados Unidos, la realidad es que también lo somos en nuestro país, por nuestros compatriotas; debido a nuestro color de piel, por nuestra orientación sexual, por la forma en que vestimos, la música que escuchamos, por el partido político que apoyamos, etcétera. Lo preocupante es que a pesar de que los solicitantes quieren ser padres, no dejan de ser selectivos, es decir discriminan a los niños, por su edad. La mayoría de las personas que quieren adoptar se inclinan por bebés y niños que no presenten alguna discapacidad, por menor que sea, o incluso aunque esta sea temporal.

Se habló también que las madres que van a dar en adopción a sus hijos deben conocer plenamente los alcances jurídicos que la adopción implica, es decir que sean asesoradas correctamente, antes de que estas otorguen el consentimiento que se necesita para que esta figura se cree.

Tratándose de expósitos se propuso que los Juicios para perder la patria potestad sean sumarios, para que éstos se puedan integrar a la brevedad posible a una familia. Sin embargo hay

¹⁹ Visión Docente Conciencia, número 37. [en línea]. [fecha de consulta 27 de Octubre del 2012].http://www.ceuarkos.com/Vision_docente/revista37/t5.htm

que recordar que el Estado trabaja porque este núcleo se encuentre unido, y solo en casos extremos se separa a los menores de este, lo que se traduce en que la figura jurídica de la adopción, siempre debe ser tomada como última opción. Es por ello que cuando se encuentra a un niño en este estado, se hacen las investigaciones necesarias para ver si se encuentra a un familiar que pueda hacerse cargo del pequeño, es decir, se busca que no salga por completo de su familia de origen.

Se propuso la creación de una instancia rectora a nivel nacional que establezca los lineamientos para los procesos de adopción; que ante todo, se tenga en cuenta el principio de interés superior del niño. Así como la creación de una base de datos que tenga registrada a todas las instituciones que se dedican al cuidado de los niños.

Otra propuesta fue: que se permita a los niños que habitan en casas hogares poder integrarse a familias sustitutas, sin que necesariamente ello implique adopción. No estoy de acuerdo en este punto, ya que con la adopción los niños obtienen una estabilidad, pasan a ser parte de una familia, obtienen los derechos y obligaciones inherentes a los hijos y los padres adoptivos los mismos de un padre biológico.

Los efectos de la adopción son:

- Se crea un parentesco civil y en algunos casos este parentesco se equipara al consanguíneo,
- La patria potestad del menor es otorgado al adoptante, este le deberá dar un nombre y su apellido, además de tener la obligación de darle alimento, el menor tiene derecho a ser heredero del padre adoptivo. Lo que no pasaría si el menor solo vive con una familia, en la que no sería parte de esta, se podría decir que solo quedaría como un huésped. Obtendría un techo y comida, pero de ninguna manera es lo mismo, estamos hablando de niños que necesitan amor, cariño, comprensión, sentirse parte de una familia y no solo un invitado.

Con las conclusiones finales de estos encuentros, el 03 de Octubre del 2007, se suscribió el Convenio Nacional para la agilización del proceso de adopción. A pesar de que los estados

se comprometieron a cumplir con lo acordado, en muchos de estados no ha habido modificación en sus legislaciones.

2.2 Legislación federal

El Código Civil Federal establece que pueden adoptar; personas solteras y matrimonios, y deberán ser mayores de veinticinco años y haber una diferencia de diecisiete años con el adoptados. Cuando los cónyuges no cuenten con la edad requerida, por lo menos deberán cumplir con la diferencia de edad mencionada y ambos estar de acuerdo en considerar al adoptado como hijo, con excepción de este caso ningún niño puede ser adoptado por dos personas. Lo establecido respecto a los matrimonios coincide en todas las legislaciones que se mencionan en este capítulo, salvo la edad.

Se podrá adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad. Los requisitos que tendrán que cumplir son:

- *Acreditar que cuentan con medios suficientes para cubrir todas las necesidades del niño, como educación, alimento, vestido, medicamentos ,etcétera. Es decir, deberá comprobar que podrá proporcionarle al menor todo lo que necesita de acuerdo a sus características específicas.*

- *Comprobar que este acto es benéfico para el menor, para lo que el DIFEM hace una investigación para comprobar que los solicitantes no busquen obtener algún beneficio al crearse esta figura jurídica.*

- *Demostrar que son personas aptas y adecuadas, debido que para que se les pueda otorgar la tutela del menor deberán tener una buena salud tanto física como psicológica,*

El tutor no podrá adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela, esto es debido a que este pueda aprovecharse y despojar al menor de sus bienes, es por ello que en todas las entidades federativas se establece este punto.

Con la adopción se crean los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos y viceversa. El adoptante le dará nombre y sus

apellidos al adoptado, de hecho esta es la forma en que legalmente se le reconoce como hijo.

Otro de los requisitos con el que se cumplir es tener el consentimiento de alguna de las siguientes personas según sea el caso:

- Del que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- Del tutor del que se va a adoptar;
- De la persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a un hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
- Del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo. Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificara tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.
- De las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

Estas son las mismas en todos los ordenamientos analizados, debido a lo que no las transcribiremos en los demás entidades, solo en caso en que además se requiera el de otra persona la mencionaremos.

- Si el pequeño que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Este ordenamiento solo contempla a la adopción plena, en la que el parentesco que surge se equipara al consanguíneo, es decir este se crea entre el adoptante, el adoptado y la familia del primero. La filiación preexistente entre el menor con sus padres y el parentesco

con la familia de este se extingue y la Patria Potestad es otorgada a padres adoptivos. Es irrevocable y solo podrá terminarse cuando se esté en alguno de los supuestos que esta legislación establece para que se acabe o se pierda la patria potestad.

Para que se pueda efectuar deberá otorgar el consentimiento el padre o la madre biológica del menor, salvo que exista declaración judicial de abandono, o exista sentencia en la que expresamente se condene al o los progenitores a la pérdida de la patria potestad, esto será independientemente de quienes tengan la facultad de aceptar la adopción.

Con excepción de los casos mencionados este requisito es indispensable, debido a que se trata de la separación y término de la relación con su hijo, es por ello que estos deberán estar de acuerdo y saber con exactitud lo que implica este acto, ya que una vez declarada la adopción no podrán recuperar al menor.

No lo pueden adoptar las personas que tengan un vínculo de parentesco consanguíneo con él, por obvias razones, si la separación fue por resolución o por abandono, se realizó una investigación donde no resultaron aptos para hacerse cargo de él, y en caso que lo hayan dado en adopción esta filiación se extinguió y no podrá crearse nuevamente.

En todas los Códigos el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

- Para efectos de impedimento para contraer matrimonio y
- Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes. El menor tiene derecho de saber su origen, de donde viene, quienes son sus padres biológicos y no se le podrá prohibir que conozca estos datos.

En cuanto a la adopción internacional la define de la siguiente manera: Es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de

origen. Estas siempre serán plenas y se regirán por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Como ya se mencionó anteriormente los documentos internacionales que se aplican son: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La adopción por extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional, se considera internacional. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros. Ya que como mencionamos la adopción es la última opción y cuando esta sede se preferirá que los niños se queden en su país de origen. Todo lo establecido en esta legislación referente a la Adopción Internacional es aplicable a todas las Entidades federativas. Ya que esta se desarrolla como los establecen los tratados internacionales mencionados.

2.3 Legislación local

2.3.1 Distrito Federal

En esta legislación se establece la siguiente definición respecto a esta figura jurídica: “la adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo se establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre este y los descendientes del adoptado”²⁰. Por la definición podemos deducir, que este acto se realiza ante un Juez de lo familiar, y que este ordenamiento solo contempla a la adopción plena, de la que deriva un parentesco que se equipara al consanguíneo.

Podrán adoptar personas solteras, casadas y concubinos, en el segundo y tercer caso deberá haber por lo menos dos años de este acto y realizar la adopción de manera conjunta, los

²⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Título Séptimo Paternidad y Filiación. Capítulo V De la Adopción. Artículo 390.

dos deben estar conformes en considerar al adoptado como hijo y deberán ser mayores de veinticinco años y tener una diferencia con el adoptado de diecisiete.

Además de las personas mencionadas, podrán adoptar: el tutor siempre y cuando ya hayan sido aprobadas las cuentas de su administración, el cónyuge o concubino lo podrán hacer con respecto al hijo de su compañero, siempre que este ejerza de manera individual la patria potestad y tengan dos años de estar juntos.

Solo en casos especiales a juicio del juez y previa motivación, se puede dispensar el requisito de la edad y la diferencia de esta, en atención al interés superior del menor.

Podrán ser adoptados los menores de dieciocho años y los incapaces que carezcan de persona que ejerza la patria potestad o estos hayan dado su consentimiento para que este acto se efectúe. Además cuando exista sentencia que declare la pérdida de patria potestad, el menor se encuentre bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, o haya sido declarado judicialmente en situación de desamparo.

Cuando los menores son dados en adopción por sus padres, el proceso es relativamente corto. Si son menores de edad, sus padres también deberán estar de acuerdo, en caso que no se encuentren estos últimos el juez suplirá este consentimiento. Sin embargo, para que este acto sea legal y no se incurra en un delito, el menor deberá ser entregado a una institución de asistencia social ya sea pública o privada, quien deberá de manera inmediata presentar una solicitud ante el juez, para obtener la tutela.

“El juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público. Ratificada por las partes dicha solicitud, se declarará de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la Institución,”²¹ obtenida la tutela del

²¹ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, Título Décimo Quinto de la Jurisdicción Voluntaria, Capítulo IV Adopción, Artículo 925.

niño, podrá dársele en adopción de forma inmediata, claro cuando se haya encontrado a las personas que cubran con los requisitos establecidos en este código.

También podrá ser adoptado el mayor de edad que tenga capacidad jurídica, cuando a juicio del Juez de lo Familiar esta sea en beneficio del adoptante y de la persona adoptada, siempre y cuando con anterioridad a la solicitud hayan tenido un trato de padre e hijo.

Podrán ser adoptados hermanos o incapacitados simultáneamente por un solo matrimonio, concubinato o una sola persona, en todo momento el juez deberá valorar la convivencia de los hermanos. En estos casos se preferiría que permanecieran juntos (en caso en que se estimara conveniente) sin embargo, no muchos solicitantes aceptan, ya que es doble responsabilidad y solo habían contemplado adoptar a un niño.

Los requisitos que solicitantes deberán cumplir son: explicar las razones por las que se desea adoptar, tener un modo honesto de vivir, capacidad moral y social, no deberán tener antecedentes penales en delitos que atenten contra la familia, sexuales, o contra la salud, lo ideal sería que no hubieran infringido la ley. *Deberán comprobar que tienen medios suficientes para proveer a la subsistencia del menor y cubrir todas sus necesidades, acreditar que esta es benéfica para el menor, además demostrar ser una persona apta para hacerse cargo de un pequeño* y comprobar que se cuenta con la edad requerida, todo por medio de documentos oficiales.

“Los estudios socioeconómicos y psicológicos deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional”²².

Las personas que deberán otorgar el consentimiento, son las mismas que en la legislación anterior, aun cuando este se otorga por escrito, durante el proceso el juez solicitará la comparecencia personal de su otorgante, quien deberá exponer las razones para concederlo.

²² *Ibidem.*, Artículo 923.

Si las personas que acogieron al menor se encuentran en igual de circunstancias que el solicitante se les preferirá siempre y cuando cumplan con los requisitos ya mencionados.

Sin embargo, cuando el menor tenga doce años, también se necesitara el consentimiento de este, no obstante siempre serán escuchados, atendiendo su edad y grado de madurez. Es por ello que se le debe explicar en qué consiste y los efectos que trae con sigo, de manera que ellos lo entiendan.

La familia con parentesco o sin él, que haya asumido la protección permanente del menor, ofreciéndole condiciones adecuadas, un ambiente armónico integral, gozará del derecho de audiencia y defensa en el procedimiento de adopción, el juez deberá garantizarles este derecho en todo momento. Estas personas a través de un representante común podrán oponerse a la adopción, sólo en caso de que algunos de sus integrantes deseen adoptar y materialice su intención en la gestión de trámites administrativos y judiciales y reúna condiciones de adaptabilidad.

El proceso de adopción se lleva por medio de Jurisdicción voluntaria, ya que no existe contienda y solo se está cumpliendo un requisito exigido por la ley que pide la intervención del Juez de lo Familiar, además en este juicio deberá intervenir el Ministerio Público ya que el proceso se refiere a un menor o a un incapacitado.

“En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor”²³.

En el auto admisorio que recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo, en la que se deberán exhibir los documentos con lo que comprueban que cumplen con los requisitos que establece el Código Civil.

²³ Ibidem. Artículo 923 I.

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirán, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo.

Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos.

El Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción. La sentencia consentida por los promoventes causará ejecutoria.

“Una vez iniciado el procedimiento de adopción, el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez”²⁴.

En cuanto a la adopción Internacional, esta se regirá por los documentos internacionales mencionados y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal, para tramitar este tipo de adopciones.

2.3.2 Estado de México

En el Código Civil para el Estado de México, se indica que podrán adoptar las personas solteras, matrimonios y concubinos, los solicitantes deberán ser mayores de veintiún años y por lo menos tener una diferencia de diez años con el menor que se pretende adoptar.

²⁴ Ibídem. Artículo 925.

Los solteros y concubinos solo podrán adoptar a niños mayores de cuatro años de edad en adelante, por lo que debemos entender que a estas personas no se les aplica la tabla de rangos de edad del Manual de Calidad.

Los requisitos que deberán cumplir las personas que deseen adoptar son los siguientes: comprobar *tener medios para proveer los alimentos del adoptado*, está siempre se llevara a cabo *en atención al interés superior del menor, deben ser personas idóneas para adoptar* lo que se comprueba por medio del Certificado de Idoneidad, el cual solo es otorgado por el DIFEM, con base en estudios médicos, psicológicos, socio-económicos y de trabajo social.

Se le da preferencia para adoptar conforme al orden siguiente: a matrimonios, a la mujer y al hombre que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre, sin descendencia;

- A mexiquenses cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad,
- A mexiquenses cuyo domicilio se ubique fuera del territorio de la entidad;
- A mexicanos cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional:
- A mexicanos cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional;
- A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad;
- A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional; y
- A extranjeros cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional.

El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos y el adoptante dará un nombre y sus apellidos al adoptado.

Deberán dar su consentimiento en la adopción las mismas personas que se mencionan en la legislación federal, de acuerdo a cada caso, además cuando el menor tenga diez años también se necesitara de este.

Esta legislación contempla a la adopción simple y la plena, en la primera se crea un parentesco civil solo entre adoptante y adoptado, lo mismo sucede con los derechos y obligaciones que derivan de este acto jurídico, la patria potestad del menor se transfiere al padre adoptivo. La filiación con su familia natural no se extingue por lo que los derechos y obligaciones que derivan de esta solo se suspenden, en tanto dura la adopción

Esta figura la puede impugnar el adoptado un año después de que desapareció la incapacidad o de que cumplió la mayoría de edad. Es revocable cuando se está en cualquiera de los siguientes supuestos: cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestan su consentimiento.

En caso de haya acuerdo de entre las partes, la resolución la deja sin efectos a partir de ese momento.

Y por ingratitud del adoptado, cuando este cometa algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes. Si denuncia al adoptante de algún delito grave, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes. Y si se rehúsa a dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza. La adopción deja producir efectos desde que se comete algunos de estos actos.

En la adopción plena el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes, es decir extingue la filiación existente entre el menor y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Se crea un parentesco entre este y los familiares de los padres adoptivos, es irrevocable y solo se puede llevar a cabo cuando se trate de niños abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas

También aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por virtud de resolución judicial.

En cuanto al proceso para que sea otorgada la adopción, este se realiza por medio de jurisdicción voluntaria y es de forma oral. Se deberá presentar una solicitud la que deberá contener; “el nombre y la edad del menor, nombre y domicilio de quienes ejercen sobre él la patria potestad o la tutela; o de la persona o institución pública o privada que lo haya acogido”²⁵, que es el caso del que se está hablando en el presente trabajo, siendo la institución el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; debiendo anexar el Certificado de Idoneidad expedido por esta misma institución, que contendrá los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social, además de los documentos que comprueben que se cumplen con los demás requisitos que menciona el Código Civil del Estado de México, entre ellos el consentimiento de las personas o instituciones facultadas de acuerdo al caso.

Para el caso del Certificado, gracias a la Norma ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de Calidad-Requisitos, se vigila que el proceso para que sea expedido este documento, se lleve a cabo por medio de profesionistas que constantemente estén siendo capacitados.

Una vez presentados los documentos mencionados “el juez citara a una audiencia dentro de los cinco días siguientes en la que resolverá lo procedente”²⁶. Durante el juicio, deberán estar presentes especialistas, los cuales puedan identificar alguna anomalía que se presente, tanto en los solicitantes, como en los documentos presentados.

Una vez que se haya creado esta figura jurídica, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Sistemas Municipales e instituciones de asistencia privada le deberán dar seguimiento a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor, por el tiempo en que estas determinen, se realiza por medio de visitas al hogar, y entrevistas al menor por psicólogos.

²⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Libro Tercero Procedimientos Judiciales no Contenciosos. Título Único Actos que por Disposición de la Ley a solicitud de los Particulares requieren intervención del juez cuando no exista litigio. Capítulo III De la Adopción. Artículo 3.16.

²⁶ Óp. Cit. Artículo 3.17.

La adopción no se termina o cambia la forma en que se constituyó o sus efectos, porque le sobrevengan hijos al adoptante.

2.3.3 Oaxaca

En este ordenamiento solo se contempla la adopción plena, de la que se deriva un parentesco civil, se crea un vínculo entre adoptante, adoptado y entre este y los parientes del primero como si se tratara de un hijo consanguíneo, es irrevocable. Los solicitantes deberán tener una edad mayor de veinticinco años y existir una diferencia de diecisiete años cuando menos con el adoptado, podrán adoptar matrimonios o personas solteras.

Se podrá adoptar simultáneamente a gemelos, mellizos, triates o múltiples por un solo matrimonio o una sola persona, si cuentan con las características para hacerlo. Es importante señalar que solo se puede adoptar al mismo tiempo a personas con los mismos lazos de sangre. Cuando se trate de hermanos de diferentes edades, quedara a juicio del juez decidir sobre la conveniencia de la separación o no de estos para darlos en adopción.

Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: *contar con los medios económicos bastantes para proveer a la subsistencia del menor*, tener buenas costumbres, contar con la carta de idoneidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán justificar que la adopción sea *benéfica para los menores o incapacitados que tratan de adoptarse*.

Cuando el niño se encuentre bajo el cuidado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, además se deberá cumplir con los requisitos que esta institución pide. En realidad es en cuanto a la documentación y en relación a que deben tomar unos cursos, a los niños también se les imparten unas platicas.

A un cuando sobrevengan hijos al adoptante la adopción producirá sus efectos.

Deberán dar su consentimiento en la adopción las mismas personas que se mencionan en la legislación federal, de acuerdo a cada caso. Cuando este sea otorgado ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, previa identificación fehaciente de quien deba

otorgarlo, surtirá todos sus efectos legales sin que se requiera su posterior ratificación ante la presencia judicial. Si el menor tiene catorce años también se necesitara el de él.

Es juez competente en todo lo relativo a la adopción, el del domicilio del menor que se pretende adoptar o el de la institución que lo tiene acogido, el juicio se llevara por medio de jurisdicción voluntaria. “En la promoción inicial se deberá manifestar, el nombre y edad del sujeto o sujetos a adoptar, y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre el o ellos la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución de beneficencia que lo hayan acogido si se trata de persona abandonada”²⁷. Se deberán presentar los documentos que comprueban que cumplen con los requisitos para adoptar, indicados en el Código Civil, además de la carta de idoneidad, cumplidos estos requisitos “el juez resolverá dentro del siguiente día hábil lo que proceda sobre la adopción”²⁸.

“Una vez dictada la sentencia definitiva que autorice la adopción, el juez ordenara al oficial del registro civil que cancele mediante una notación marginal correspondiente, el acta de nacimiento del adoptado y levante una nueva en la que figuren como padres los adoptantes, los nombres de los abuelos y como hijo, el adoptado. En ningún caso se hará mención de ser adoptado en las copias certificadas de actas de nacimiento que se expidan, ni aun a mérito de aclaración o anotación, la transgresión de esta disposición producirá la remoción del oficial del registro civil, sin perjuicio de las penas en que pudiere incurrir”²⁹.

2.3.4 Nuevo León

Los solicitantes podrán ser personas solteras o casadas, deberán tener una edad de veinticinco años y por lo menos haber una diferencia con el adoptado de quince años, en esta legislación solo se contempla a la adopción plena y de esta deriva un parentesco civil. El o los padres adoptivos adquirirán la patria potestad sobre el menor, cuando el padre

²⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. Título Décimo Quinto De la Jurisdicción Voluntaria. Capítulo IV De la Adopción Plena. Artículo 914.

²⁸ Óp. Cit. Artículo 915.

²⁹ Óp. Cit. Artículo 915 bis.

adoptivo esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, dicha patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos cónyuges.

Cuando se trate de cónyuges no deben tener descendencia, sin embargo en circunstancias especiales lo podrán hacer pero deberán tener por lo menos dos años de casados. En cuanto al requisito del tiempo de casados, solo lo contempla este código y el del Estado de Jalisco.

Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- *Tener medios suficientes para cubrir las necesidades del menor.*
- Demostrar ser personas de buenas costumbres.
- *Este acto jurídico debe ser siempre en beneficio del menor.*
- *Contar con un certificado de salud.*
- *Además de una evaluación psicológica y socioeconómica practicada por instituciones públicas o privadas competentes debidamente aprobada y certificada por el Consejo Estatal de Adopciones, el Juez cuidará que sean exhibidas y en su caso revisadas en el procedimiento de adopción;*
- Deberán comprobar su identidad, historia familiar y razones para adoptar, debido a que se debe saber con claridad de que persona se trata, quien es, como es su familia, como está integrada, es decir se debe conocer por completo a los solicitantes.
- La identidad, las circunstancias familiares y sociales, así como la historia médica y los antecedentes en materia de tradiciones, creencias y entorno cultural, del menor que se pretenda adoptar, siempre que no se trate de un menor expósito.
- Se deberá escuchar la Opinión del Consejo Estatal de Adopciones.

Además de las personas mencionadas en la legislación federal, el menor deberá dar su consentimiento cuando tenga doce años, éste deberá ser instruido e informado sobre los efectos

de la adopción. De cualquier forma se tomarán en cuenta sus deseos y opiniones de acuerdo con la edad y el grado de madurez que tenga.

Las instituciones públicas o privadas autorizadas que operen un programa de adopción en el estado, que tengan bajo su guarda o custodia o ambas a niñas, niños o adolescentes, podrán bajo la autorización del consejo estatal de adopciones, otorgar en forma temporal la custodia del posible adoptado, siempre y cuando los candidatos adoptantes hayan cumplido los requisitos para adoptar. Una vez otorgada los solicitantes no podrán renunciar a ello, salvo por causa grave y justificada a criterio del consejo estatal de adopciones; en el caso que no se justifique, los candidatos adoptantes quedaran impedidos a iniciar nuevamente un proceso de adopción.

El juicio de la adopción se lleva a cabo de forma oral, por medio de Jurisdicción voluntaria. En la promoción inicial se deberá manifestar el nombre, apellidos, nacionalidad, edad y domicilio del menor que se pretende adoptar, y el nombre, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela o de la institución de asistencia o beneficencia que lo haya acogido; así como el nombre, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del o los adoptantes; y el nombre, nacionalidad y domicilio de los padres o del o los adoptantes. En caso de querer variar el nombre del o los adoptados, en dicha promoción se expresara el nuevo nombre que se pretende asignar³⁰.

Además se presentarán los documentos que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, de los que se hizo mención.

Cuando el menor hubiere sido acogido por institución pública o privada, el adoptante recabara constancia del tiempo de la exposición. Si hubieren transcurrido menos de tres meses de la exposición, se decretara el depósito del menor con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo.

³⁰ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Título Sexto De los Procedimientos Orales Especiales. Capítulo II De la Jurisdicción Voluntaria. Artículo 1101.

Si el menor expósito no hubiere sido acogido por institución pública o privada, se decretara el depósito con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá dar seguimiento de la adopción, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un período de hasta dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción, a excepción de las adopciones tramitadas por organismos privados aprobados y certificados por el Consejo Estatal de Adopciones, quienes darán el seguimiento correspondiente.

2.3.5 Guanajuato

En este documento encontramos la siguiente definición: Es un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aun cuando estos sean mayor de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a estos los deberes inherentes a la relación de parentesco. Podrán adoptar personas solteras y matrimonios, en pleno ejercicio de sus derechos, deberán tener veinticinco hasta sesenta años y haber una diferencia de diecisiete años con el adoptado.

Es el único documento donde se establece una edad límite para crear esta figura jurídica, la que no aplicara en el caso de que quien solicite la adopción sean los abuelos, tíos en segundo grado por consanguinidad, los hermanos de quien se pretende adoptar o el cónyuge. Eso quiere decir, que a estas personas se les permite adoptar a un menor que sea su pariente consanguíneo.

El cónyuge puede adoptar al hijo del otro cónyuge habido fuera de matrimonio o en virtud de un vínculo matrimonial anterior, en este caso, los vínculos consanguíneos del hijo que se adopta, no se destruyen.

Establece que produce los efectos siguientes: darse alimentos recíprocamente, entre adoptante y adoptado el adoptante adquiere la patria potestad y en general, todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos, respecto de la persona y bienes de estos.

Se contemplan dos tipos de adopción; la simple y la plena de las que se crea un parentesco civil, en la primera este solo se crea entre adoptado y adoptante y en la segunda este se extiende a la familia del padre adoptivo, el que le dará sus apellidos al niño, es irrevocable. Al mismo tiempo se acaba el vínculo del menor con su familia biológica, subsistiendo los impedimentos para contraer matrimonio con alguno de ellos

En la simple el adoptado podrá impugnar esta figura cumplidos catorce años y hasta alcanzar la mayoría de edad. Además podrá ser revocada por acuerdo de ambas partes y por ingratitud del adoptante o del adoptado, es decir, en esta pueden incurrir ambas partes.

La acción de revocación por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe en un año, contado a partir de que se comete el acto de ingratitud, o bien, desde que se adquiera la mayoría de edad o desaparezca la incapacidad.

Los requisitos que los solicitantes deberán cumplir son: *comprobar que esta es en beneficio del adoptado, tener medios bastantes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación del adoptado, ser personas de buenas costumbres y reconocida probidad.* Además se deberá contar con un Certificado de idoneidad expedido por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Esta es la única legislación que pide se acrediten los antecedentes del menor o incapacitado, bueno en apariencia ya que para poder asignar a un menor, este deberá ser susceptible de ser adoptado y existir el documento que acredite este hecho, el que será presentado en el juicio.

El juicio de la adopción se lleva a cabo por medio de jurisdicción voluntaria, “en la promoción inicial deberá manifestar el tipo de adopción que se promueva; el nombre, edad y domicilio del niño, niña, adolescente o incapaz; el nombre, edad y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela; y, el nombre y domicilio de la institución de asistencia o beneficencia que lo haya acogido, debiendo anexar el certificado de idoneidad, así como los antecedentes de la persona o adoptar.

Cuando el promovente no presenta el certificado de idoneidad, pero acredita que cumplió con los requisitos ante el sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Guanajuato, para su obtención, y este no se lo ha expedido dentro del plazo de treinta días anteriores a la presentación de la promoción, el juez requerirá a dicho sistema para que en un plazo no mayor de quince días lo presente.”³¹.

En el auto de radicación el juez ordenara citar a la audiencia de juicio a quien ejerce la patria potestad o tutela sobre la persona a adoptar, a él o los solicitantes de la adopción y al ministerio público. A la audiencia podrá citarse a un representante del órgano colegiado del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Guanajuato establecido para atender el tema de adopción. Además deberá presentarse el adolescente a adoptar si tuviere más de catorce años, para recabar su consentimiento.

El juez deberá exponer al o los solicitantes los deberes que genera la adopción, a efecto de que ratifiquen su intención de adoptar. Cumplidos con los requisitos pronunciara la sentencia que corresponda. Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción se remitirá al oficial del registro civil la constancia.

La resolución judicial que apruebe la adopción plena, contendrá la orden al oficial del registro civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento del adoptado así como para que levante el acta de nacimiento en la que figuren como padres, el o los adoptantes; como hijo, el adoptado y como abuelos, los padres de aquel o aquellos, y demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

El duplicado del expediente y a resolución judicial se guardara en el apéndice del acta quedando absolutamente prohibido dar información sobre ellos, salvo orden de juez competente.

³¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, Título Tercero Del Procedimiento Oral Especial, Capítulo V De la Adopción, artículo 874.

2.3.6 Jalisco

En el Código Civil de Jalisco se define a la adopción, como el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial.

Podrán ser adoptados los menores huérfanos de padre y madre, los hijos de filiación desconocidos, los declarados judicialmente abandonados, aquellos a cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad y aquellos cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento. Los mayores de edad cuando sean incapaces y los mayores de edad, si antes de serlo hubieran estado bajo el cuidado personal de los presuntos adoptantes y existieran entre ellos lazos afectivos de carácter filial.

Además establece que el parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, en los casos de adopción simple y cuando se hubiese optado por la adopción plena, las relaciones de parentesco se establecen además entre el adoptado y la familia o familias del adoptante o adoptantes. Es decir, el parentesco que se crea en ambos casos, reciben el mismo nombre, aunque no se nace entre las mismas personas.

Podrán adoptar los matrimonios, que tengan cinco años o más juntos, deberán tener veinticinco años y como mínimo haber una diferencia de quince años del cónyuge menor con la persona que quiere adoptarse, excepto cuando se trate de la adopción de mayores de edad incapaces.

Los solicitantes tendrán que comprobar que tienen *medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia y educación del menor o menores*, justificar los motivos y en *beneficio para el menor o menores* y ser personas de buenas costumbres. Tener al momento del inicio de los trámites de adopción, la salud física y psíquica necesarios para cumplir con el desempeño que la paternidad legal trae consigo con la adopción.

Quienes tengan que dar su consentimiento para el acto debieron haber sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Consejo de Familia de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos

jurídicos entre el infante y su familia de origen en su caso. Este deberá ser otorgado libremente y sin compensación alguna. Además deberá ser ratificado ante el Juez que conozca del procedimiento de adopción, o en el caso que medie urgencia, ante el Ministerio Público, el cual deberá entregar al juez que conozca del trámite el documento que ampare el consentimiento donde consten los motivos de dicha urgencia. Si el menor que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

El Consejo de Familia, podrá solicitar al juez que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia del presunto adoptado, el cual deberá resolver de plano, siempre y cuando los presuntos adoptantes ya hubieren satisfecho los requisitos para que se pueda otorgar la adopción. Esta podrá ser revocada por el juez que la otorgó a petición fundada del Ministerio Público o del Consejo de Familia.

El que adopte por adopción simple podrá solicitar ante el juez la conversión a adopción plena siempre y cuando hayan transcurrido dos años como mínimo de que el juez dictó su resolución, y cumpla con los requisitos que para la adopción plena contempla este mismo Código. El juez deberá escuchar el consentimiento, cuando sea posible, de quien lo otorgó inicialmente para la adopción; deberá oír al Consejo de Familia, así como al agente del Ministerio Público, a fin de valorar la conveniencia de esta conversión, atendiendo al interés superior del adoptado.

El juicio se lleva a cabo por medio de jurisdicción voluntaria y será competente el juez de la residencia de quien se pretende adoptar. En la promoción inicial se deberá acreditar que se cumple con los requisitos establecidos en el Código Civil, además se deberá indicar: “el nombre y edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela y, en su caso, el de la persona o del organismo público o privado que lo tenga bajo su custodia”³².

Rendidas las justificaciones y desahogadas las pruebas, el juez dictara su resolución, en un término no mayor de quince días de la celebración de la audiencia, y al causar estado remitirá copias de la

³² Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Título Décimo Tercera de la Jurisdicción Voluntaria. Capítulo IV De la Adopción. Artículo 1027.

misma al oficial del registro civil para que levante el acta correspondiente, o para que cancele el acta de adopción si fuese revocación.

El Consejo de Familia, deberá darle seguimiento, mínimo durante dos años a partir de que fue otorgada para procurar se cumplan los fines para los que fueron instituidos, dictando en caso necesario las providencias para ello.

2.3.7 Baja California

Podrán adoptar los solteros, los matrimonios y concubinos a una o más personas menores de dieciocho años de edad o a una o más personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho, aun cuando éstas sean mayores de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y lo haga en forma personal. Los solicitantes deberán tener veinticinco años.

Cuando uno de los concubinos pretenda adoptar a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa. Es la primera legislación que contempla esta posibilidad.

En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

Para la creación de este acto jurídico se requerirá del consentimiento de las personas que tienen a su cargo al menor y del menor si tiene más de catorce años de edad.

La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos del adoptante.

Se contemplan dos tipos de adopción la simple y la plena, en la primera se nace un parentesco civil entre adoptado y adoptante. En cambio en la adopción plena el parentesco resultante se equipara al de con sanguinidad, es decir este se crea también entre el adoptado y la familia del adoptante, es irrevocable.

La adopción simple podrá convertirse en plena siempre que se obtenga el consentimiento del adoptado, si este ya hubiere cumplido 14 años. Si no fuera así se requerirá el consentimiento de quien hubiere consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo, de lo contrario el Juez, deberá resolver atendiendo al interés del adoptado y a la opinión que deberán emitir el Ministerio Público y de la Procuraduría para la Defensa de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

No podrán adoptar mediante el régimen de adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con la persona menor de dieciocho años de edad o con persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

Los solicitantes deberán comprobar que se cuentan con las siguientes características:

- *Contar con medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación de la persona que se pretende adoptar.*
- Se deberá comprobar que la *adopción es benéfica para la persona que se pretende adoptar*, atendiendo a su interés superior.
- Que son personas de buenas costumbres;
- Que *gozan de buena salud física*, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello;
- Que *gozan de salud mental*, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia;
- Cuando los solicitantes sean extranjeros, deberán acreditar que pueden realizar dicho acto con, la respectiva autorización expedida por las autoridades competentes.

Cuando el Juez resuelva no autorizar la adopción y la persona menor de dieciocho años de edad se encuentre viviendo con quien pretende adoptarlo, decretará la separación de la persona menor de

dieciocho años de edad de aquél y ordenará su depósito en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad y la Familia, para que lo reincorpore con las personas que gozan del ejercicio de la patria potestad sobre la persona menor de dieciocho años de edad y en caso de ser expósitos o abandonados quedarán legalmente bajo su tutela con el fin de buscar su reintegración inmediata y oportuna a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

El juicio se lleva por medio de jurisdicción voluntaria, ante el juez de primera instancia de lo familiar, en la promoción inicial se deberá acompañar a la solicitud de adopción, los documentos que acrediten: "Su nombre y edad de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho que pretende adoptar, así como la clase de adopción que desea realizar, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela, o de las personas que lo hayan acogido. Además del estudio médico, psicológico y socio-económico, tanto de los adoptantes como de la persona menor de dieciocho años que se pretenda adoptar, realizado por el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, la constancia de la exposición o del tiempo de abandono, cuando el menor hubiere sido acogida por una institución de asistencia pública o privada.

La solicitud de adopción deberá ser suscrita en forma personal por el interesado, debiendo el juez ordenar la ratificación de la misma, en su presencia, y con la intervención del sistema para el desarrollo integral de la familia a través de la procuraduría para la defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la familia y del Ministerio Público adscrito al juzgado familiar"³³. Reunidos los requisitos mencionados el juez resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción.

³³ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Título Decimoquinto De la Jurisdicción Voluntaria. Capítulo IV De la Adopción. Artículo 908.

Con base en los datos expuestos podemos concluir que en la legislación Federal, del Estado de México, Distrito Federal y Baja California, en cuanto al parentesco que resulta de esta figura, coinciden que en la adopción simple es civil y en la adopción plena se equipara al consanguíneo. Por su parte en los Códigos Civiles de los Estados de Oaxaca, Nuevo León, Jalisco y Guanajuato se establece, que de la adopción nace un parentesco civil. En los dos primeros documentos solo se contempla a la adopción plena, es decir, el vínculo que nace también se crea con la familia del adoptante. En los ordenamientos de Jalisco y Guanajuato, se contempla a la adopción simple y plena por lo tanto en ambas recibe el mismo nombre, a pesar de que en la adopción simple este vínculo solo nace entre adoptante y adoptado y en la plena esta relación se crea también entre la familia del padre adoptivo. Concluimos diciendo que en la adopción simple en todos los casos, solo involucran a “padre o padres e hijo o hijos” y en la plena también se crea vínculo con la familia del o los padres adoptivos.

En las legislaciones en las que no se contempla a la Adopción simple son: en la Federal, en la del Distrito Federal, en la Estado de Oaxaca y en la de Nuevo León, donde solo se crea la plena. Podrán adoptarse a menores e incapaces y a mayores de edad aunque tengan capacidad jurídica, siempre y cuando antes de serlo hubieran sido tratados como hijos, en los Estados de Jalisco y Nuevo León, en los más ordenamientos analizados, lo podrán hacer respecto a los dos primeros casos.

En la mayoría de los documentos se coincide en que los solicitantes deben tener una edad de veinticinco años, solo en el Estado de México podrán solicitar la adopción teniendo una edad de veintiún años. En cuanto a la diferencia de edad que debe existir entre adoptante y adoptado se habla de diecisiete años en la legislación: Federal, Distrito Federal, Oaxaca, Guanajuato y Baja California, de quince años en Jalisco y Nuevo León y el Estado de México, se pide la diferencia de edad más pequeña, esta es de diez años.

El objetivo principal de la adopción es integrar a niños desamparados en una familia, brindándoles unos padres, es por ello que se le da preferencia a los matrimonios, aunque

también lo pueden hacer las personas solteras y en el caso del Distrito Federal, Estado de México y Baja California los concubinos.

En todas las legislaciones se coincide en tres requisitos que se deben cumplir para poder adoptar: el primero es contar con los medios económicos para cubrir las necesidades del menor, el segundo es que este acto siempre que se celebre debe ser en beneficio del menor y el tercero es demostrar que cuentan con una salud adecuada tanto en lo físico como psicológicamente. Estos se demuestran por medios de estudios, incluso el segundo ya que con los documentos que acrediten su situación económica, se comprobaba que estos no están buscando este beneficio, además por medio de las entrevistas con la psicóloga esta podrá determinar las verdaderas intenciones de estos.

El Certificado de Idoneidad es un documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente con el que se comprueban estos requisitos, ya que para que este sea otorgado se debieron haber realizado estudios médicos, psicológicos y socioeconómicos (puntos a los que se refieren estos requisitos). En el Estado de México, en el Distrito Federal, en Oaxaca (donde se le llama carta de idoneidad) y Guanajuato, es un requisito presentarlo.

En el Código Civil de Jalisco es requisito tener salud física y psíquica lo que se comprueba por medio de certificados, en Nuevo León se deberá presentar certificado de salud, evaluación psicológica y socioeconómica y finalmente en Baja California se pide Certificado de Salud y estudio psicológico por el DIF. Debido a la importancia de estos aspectos en todas legislaciones es un requisito presentar estos documentos.

En Jalisco, Nuevo León y Baja California, se podrá otorgar la custodia temporal del menor a los solicitantes, siempre y cuando estos ya hayan cumplido con los requisitos. De la misma manera se hará en el Estado de México, aun cuando no está contemplado en su Código Civil, se establece en el Manual de Calidad.

En los Estados del Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Baja California, en donde se permite la adopción simple esta podrá ser impugnada por el adoptado, al año siguiente de

que se cumplió la mayoría de edad o haya desaparecido la incapacidad. El Ministerio Público podrá hacerlo en cualquier tiempo en el Estado de Nuevo León. Por su parte en el Estado de Guanajuato lo podrá hacer a partir de que se tenga catorce años.

En los ordenamientos analizados el juicio de la Adopción, se lleva a cabo por medio de jurisdicción voluntaria, y en la mayoría ante el juez de lo familiar, como no hay una contienda el proceso es relativamente corto, ya que solo se tendrá que presentar los documentos que acrediten que los solicitantes son idóneos para que se les sea otorgada la patria potestad del menor, el consentimiento de quien según sea el caso tenga la facultad para otorgarlo, el juez resolverá. En los Códigos Civiles de los estado de nuevo León y el Estado de México, se establece que el juicio se lleva a cabo de forma oral. En Jalisco, es donde se lleva más tiempo en dictar sentencia, ya que el Código Civil indica que esta no podrá tardar más de quince días, le sigue el estado de México en donde se dictara en cinco días. En el Distrito Federal y Baja California al tercer día, en el Estado de Oaxaca será el día siguiente hábil y en el Estado de Nuevo León y Guanajuato se dictara una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles correspondientes.

Capítulo III

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Toda persona que desee adoptar deberá contar con buena salud, tanto física como psicológica, además de tener solvencia económica, para cubrir las necesidades básicas del menor. El cumplimiento de estos requisitos se comprueba por medio de un Certificado de Idoneidad, documento otorgado a los solicitantes por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente, el que se deberá presentar durante el juicio de adopción. El cubrir los requisitos necesarios para la obtención de este documento, es uno de los momentos en la creación de este figura jurídica que les lleva más tiempo a los solicitantes.

En el reglamento interior de esta institución en su artículo 20, menciona que la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales es quien está encargada de: “Realizar los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídica y médica que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes para la expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños, adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar”³⁴. El procedimiento completo para obtener este documento esta descrito en el Manual de Calidad del DIFEM, en su apartado de adopción, el cual lo dividen en cuatro partes; Procedimiento de Calidad para la Asesoría, Pre-valoración y Canalización a Estudios para Adopción PC DIFEM SJ 01, Procedimiento de Calidad para la Valoración de las Áreas de Trabajo Social, Psicología y Medicina PC DIFEM SJ 02, Procedimiento de Calidad para el Registro de Solicitantes Nacionales e Internacionales en el Libro de Lista de Espera PC DIFEM SJ 03 y Procedimiento de Calidad para la Etapa de Empatía PC DIFEM SJ 04. A continuación describiré de manera breve en que consiste cada uno de estos procedimientos, además de indicar la documentación que los solicitantes deberán presentar a esta institución.

³⁴ Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Capítulo IV Delas Direcciones, Coordinación y Unidades, Artículo 20, fracción IX.

Las personas que deciden adoptar a través del DIFEM, acuden a esta institución en la segunda semana del mes de Enero, por una ficha para solicitar el trámite, en donde son recibidos por el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción. Esta es la primera etapa del “Procedimiento de Calidad para la Asesoría, Pre-valoración y Canalización a Estudios para Adopción”, en donde se tiene como finalidad informar acerca de esta figura a los posibles solicitantes, para que entiendan con claridad los efectos que resultan de la creación de este acto jurídico, es por ello que se les explica en que consiste, su objetivo, el procedimiento que se lleva a cabo, la manera en se hace la asignación de los menores, la diferencia de una adopción simple y una plena, los derechos y las obligaciones que derivan de esta, etcétera. Es decir, se les aclara todas las dudas que puedan tener, con la finalidad que avanzado el proceso no lo abandonen por no ser este lo que ellos pensaban.

Si deciden iniciar el proceso, son enviados al “Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia”, a pre-valoración y estudios de adopción, donde son entrevistados por una psicóloga, quien determina su salud mental en que se encuentran, por medio de cuestionamientos acerca de las razones de querer adoptar, lo que esperan de la adopción, porque se les debería entregar a ellos un pequeño, etcétera. Regularmente las personas que optan por la adopción están imposibilitadas para tener hijos y que han pasado por números estudios y tratamientos, sin obtener resultados, cuando llegan al DIFEM, se encuentran cansados, frustrados, enojados, tristes, es por ello que es importante determinar el estado emocional-psicológico en el que se encuentran. Con estos datos realiza una primera evaluación y dependiendo de los resultados se determinara si se inicia o no los estudios para la obtención del Certificado de idoneidad.

Si es favorable el resultado de la entrevista, el Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción recibe al o los solicitantes y da una solicitud de adopción (FO DIFEM SJ O5), la cual deberán entregar en un término de cinco días hábiles en la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales. En la que se deberá indicar que tipo de adopción se quiere realizar, la edad (este es de acuerdo a la tabla de rangos de edad) y sexo del menor que se pretende adoptar. De este documento se sacaran cuatro copias, las cuales se deberán entregar en el Departamento de Resolución Jurídica de Menores y

Adopción, en la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, en la Subdirección Jurídica de Menores y Adopción y una a los solicitantes y una quedara como acuse de recibido. Debido a que estas son las áreas que intervienen en la otorgación del Certificado de idoneidad, es por ello que de cada actuación de los solicitantes durante este procedimiento, se deberá enviar copia a estas áreas. En el caso que los resultados de la entrevista no sean favorables, se tiene como terminado el proceso, los solicitantes si así lo desean podrán intentarlo nuevamente, lo aconsejable es que primero se traten para recuperar su estabilidad emocional.

3.1 Estudio psicológico

El Procedimiento de Calidad para la Valoración de las Áreas de Trabajo Social, Psicología y Medicina, es el segundo que se lleva a cabo y precisamente en el que se realizan los estudios que conforman el Certificado de Idoneidad, las tres valoraciones iniciaran con una entrevista de acuerdo de acuerdo a la área de que se trate.

Los solicitantes son canalizados al Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales, el primer estudio que se les aplica es el psicológico, en donde se pide a los solicitantes que tomen el “Taller de Inducción al Proceso de Adopción”, el cual consiste en una plática informativa y dinámicas grupales. Serán entrevistados nuevamente por una psicóloga, la cual llevara a cabo la aplicación, calificación, interpretación y análisis de pruebas psicológicas, las que se elegirán de acuerdo a las condiciones socioculturales de los solicitantes y a criterio del psicólogo, a continuación mencionare algunas de ellas:

- ASPA, Cuestionario de Aserción en la pareja, “el cual, sirve para evaluar cuatro tipos de estrategias de comunicación que cada miembro de una pareja puede poner en marcha para afrontar situaciones problemáticas corrientes en la convivencia, estas estrategias son: Asertiva, Agresiva, Sumisa y Agresiva- Pasiva”³⁵.

³⁵ Carrasco, María José. (2005). *Cuestionario de aserción de la pareja (3 ed.)*. Madrid: TEA.

- Frases incompletas de SACKS: Es una de “las pruebas psicológicas que investigan el estado emocional y de adaptabilidad social de los sujetos, llamadas proyectivas o de personalidad. Indica que a través de estas pruebas, los sujetos reflejan sus sentimientos y emociones relacionados con el medio ambiente que los rodea, dando así la imagen interna que tienen de sus propias vivencias”³⁶.
- HTP (house, tree, person): “Prueba proyectiva en donde se relaciona la familia, su integración y concepto de la misma”.
- MMPI (Inventario Multifásico de la Personalidad). Prueba encaminada a detectar a sujetos con trastornos de la personalidad, consistente en un cuestionario de 566 preguntas con opciones de “cierto” y “falso”.
- Test de la figura humana de Machover. Se trata de una prueba proyectiva que revela autoimagen del paciente”³⁷.

Se determina el número de sesiones requeridas para la valoración correspondiente, en caso que durante la valoración psicológica se observen situaciones que sean necesarias valorar en la dinámica familiar al interior del hogar, se acude al domicilio con el fin de obtener más elementos para el diagnóstico. Las conclusiones de la valoración psicológica (FO DIFEM SJ 12), son remitidas al Jefe del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia.

3.2 Estudio Médico y Socio - económico

En el área médica se entrevista al o los solicitantes y se requisita el formato de “Historia Clínica Médica” (FO DIFEM SJ 14) y “Solicitud de Exámenes de Laboratorio” (FO DIFEM SJ15).

³⁶ Ma. Del Pilar Roque H., Ma. De Lourdes Carrillo P. y Alicia Castillo R. *El síndrome del niño maltratado como fenómeno social* (1990), Escuela Nacional de Estudios Profesionales Zaragoza. UNAM. J.C Bonilla y Calzada I. Zaragoza, México, D.F. CP. 09230. Impreso y Hecho en México. Página 78.

³⁷ Correlación clínica entre portadores de tatuajes y trastornos de la personalidad en sujetos aspirantes a ingresar a cuerpos de seguridad pública. *Revista Médica del Hospital General* Jul-Sep. 1998, 63 paginas, vol. 61, no. 3. Publicado por Medigraphic. Página 137.

La institución deberá conocer de manera detallada la salud en la que se encuentran los solicitantes, las pruebas requeridas son: estudio de sangre, para detectar si tienen VIH- Sida, cáncer, o enfermedades degenerativas, además de presentar certificado médico de que no es posible la procreación, recordemos que esta situación hace a los solicitantes tener preferencia sobre aquellos que no presenten esta condición, todo estos estudios deberán ser expedidos por instituciones públicas, Contaran con un término de quince días hábiles para la entrega de los resultados de laboratorio.

En tanto los solicitantes entregan estos resultados, son canalizados al área de trabajo Social, esta inicia con una entrevista referente a su economía, se les realizan preguntas acerca de su trabajo (donde labora, hace cuánto tiempo, cuánto gana), y al terminar se requisita formato de estudio Socio-económico (FO DIFEM SJ 17). Se les proporciona una lista de documentos que deberán entregar una vez que les haya sido otorgado el Certificado de Idoneidad, en ese momento deberán firmar de conformidad la Carta Compromiso (FO DIFEM SJ 16), en donde aceptan entregar estos requisitos de forma completa. Además se programara visita domiciliaria para corroborar información del Estudio Socio-económico.

Transcurrido los quince días hábiles que se les otorgo para entregar los resultados de los estudios de laboratorio, deberán entregarlos de manera personal en original para cotejo y copia simple para archivo, los cuales se analizaran y en su caso se emitirá “Estudio Médico para adopción” (FO DIFEM SJ 19), el cual se remitirá al jefe del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales. En este Departamento se integra los resultados de las valoraciones de cada área y se notifica a los solicitantes sobre los resultados finales. Durante la realización de cada estudio, en caso de no resultar aptos termina el proceso en ese momento. Es decir, estas pruebas son filtros, en donde se van seleccionando a las personas adecuadas para hacerse cargo de un menor.

De resultar viables les es entregado oficio de idoneidad, mejor conocido como Certificado de idoneidad (FO DIFEM SJ 21), y se les informa que se deberán presentar a la brevedad al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para ser registrados en el libro de Adopción (FO DIFEM SJ 22). Para lo que deberán entregar todos los documentos

que con anterioridad les fueron requeridos. Dependiendo del tipo de adopción que se está solicita solicitando son los papeles que se deberán entregar, a continuación se hace mención de estos:

Adopción Nacional:

1. Copia del Certificado del acta de matrimonio, es caso de que se trate de cónyuges. Hay que recordar que en el Estado de México, también podrán adoptar concubinos y personas solteras. En caso de concubinos tienen que comprobar jurídicamente vivir en concubinato.
2. Certificación de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes, este requisito es evidente, ya que se debe asegurar que se trata de “buenas personas”, por así decirlo, es decir que no hayan cometido algún delito que merezca privación de la libertad.
3. Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los solicitantes.
4. Para el caso de que los solicitantes tuvieran hijos, copias certificadas de las actas de nacimiento de los mismos.
5. Certificado médico de que no es posible la procreación (expedido por Institución pública o por el médico tratante).
6. Certificado médico de cada uno de los solicitantes, que mencione que se encuentran clínicamente sanos y que no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa, expedida por institución pública.
7. Cinco cartas de recomendación que acrediten la solvencia moral y económica de los solicitantes expedidas cuando menos dos de ellas por vecinos, una del último trabajo de ambos, del trabajo actual de ambos y la última de alguna otra persona, Institución o conocido.

8. Constancia de los ingresos económicos de los solicitantes, especificando la antigüedad en su trabajo y sueldo mensual (en caso de laborar en forma particular, debe ser expedido por contador público titulado anexando copia simple de su cédula profesional).
9. Una fotografía a color tamaño credencial.
10. Fotografías recientes de los solicitantes en su hogar, impresas y en medio magnético (6 a 8 fotografías tamaño postal), incluyendo la fachada, así como una donde participen en una reunión familiar. Por medio magnético se refiere a memorias, anteriormente era los disco de 3 ½, sin embargo las computadoras actuales ya no están diseñadas para él.
11. Currículo vitae de los solicitantes, acompañado de fotografía tamaño infantil reciente.
12. Resultado de pruebas aplicadas para la detección de V.I.H. (SIDA), expedidas por un laboratorio público o privado reconocido.

No estamos ante una situación de discriminación, aunque así lo pareciere, lo que se pretende es darle una estabilidad a estos pequeños. Ya que aunque estas personas cumplieran con los demás requisitos establecidos en el Código Civil y reunieran los documentos requeridos por el DIFEM, por cuanto tiempo estarían con el pequeño, es decir para esta enfermedad no hay una cura y aunque existen medicamentos que puedan retrasar de alguna forma a la enfermedad si se detecta a tiempo, en realidad no se le puede detener y el pequeño volvería a perder nuevamente a sus padres, sería difícil para el volver a pasar por esto.

13. Exámenes toxicológicos expedidos ya sea por una autoridad o institución pública o privada.
14. Constancia domiciliaria.
15. Identificación oficial de cada uno de los solicitantes (copia simple).
16. Aceptación expresa, por parte de los interesados para que la institución realice el seguimiento al menor otorgado en adopción, permitiendo el acceso de la Trabajadora

Social a su domicilio para que realice el estudio correspondiente, comprometiéndose al envío semestral por dos años de los reportes médico, psicológico y constancia de estudios de dicho menor, así como fotografías; debiendo notificar al organismo cualquier cambio de domicilio.

Este documento es de suma importancia y requisito indispensable para que los solicitantes les sea asignado un número en la lista de espera, ya que aunque se les haya otorgado el Certificado de Idoneidad, es decir se comprobó que son buenas personas, es importante verificar que los niños se adaptan a su nueva familia, en realidad ambas partes. Además de ver la manera en la que el niño vive y se cubren satisfactoriamente sus necesidades básicas.

En Adopción Internacional además de los documentos mencionados se deberá anexar:

- Valoración psicología realizada por persona autorizada de su Gobierno.
- Valoración socio-económica de persona autorizada por su Gobierno para realizarla, en la que se mencione la identidad, capacidad jurídica, aptitud para adoptar, situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como el número de niños que estarían en condiciones de aceptar en adopción.
- Certificado de idoneidad expedido por la Autoridad competente de su país.
- Permiso del Gobierno de su residencia, por medio del cual autoriza a los solicitantes para adoptar un niño mexicano y que dicho Gobierno no tiene inconveniente en autorizar el ingreso del menor o menores a su País y otorgar en su momento la nacionalidad de los padres adoptivos.
- Documento expedido por autoridad competente de su País donde certifique que el menor adoptado será objeto de seguimiento a fin de verificar sus condiciones físicas, educativas y emocionales.

Este seguimiento regularmente es hecho por una “trabajadora social de organismos acreditados, privados o del Gobierno, del Estado de acogida quienes se entrevistan con la familia adoptiva y redactan los informes con fotografías que el organismo ha autorizado (o la autoridad central o competente) envía después al Estado de origen”³⁸. En este tipo de Adopción la autoridad central será el DIF.

Una vez que fueron entregados todos los documentos, los solicitantes son registrados en el libro de Adopción y les es asignado un número en la lista de espera. Es importante mencionar que de este número no depende la asignación del menor, ya que esta se lleva a cabo de acuerdo a las características específicas de ambas partes (solicitantes-menor). Durante el tiempo en que se encuentren en la lista deberán acudir a sus revaloraciones cada seis meses, para comprobar que siguen siendo idóneos para adoptar. Se volverán a realizar entrevistas a los solicitantes y se pedirá que vuelvan a entregar algunos documentos.

El DIFEM, estima que los solicitantes se llevan “de 3 a 6 meses para que les sea otorgada la idoneidad es decir, el Certificado y para la asignación de un menor de 18 a 24 meses”³⁹, es decir, se refiere al tiempo en que se encuentran en la lista de espera. Sin embargo, en entrevista realizada al Licenciado Lorenzo Mauricio González López, Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, al respecto comentó que no hay un tiempo definido para la creación de este acto jurídico, que él estima que se lleva a cabo entre doce y dieciocho meses. Como nos podemos dar cuenta hay una contradicción con la información brindada en la página del DIFEM, concluimos que el tiempo que duren en estas etapas, dependen de los solicitantes.

³⁸ Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR). “Adopción Internacional EL SEGUIMIENTO POST-ADOPCION” [en línea]. [fecha de consulta 26 de febrero del 2013]. <http://www.iss-ssi.org/2009/assets/files/thematic-facts-sheet/esp/46.pdf>. Página 1.

³⁹ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Adopciones DIFEM “Duración y Fechas para realizarlo” [En línea]. [Fecha de consulta 26 de Febrero del 2013]. <http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>

En la siguiente tabla se muestra el número de personas que hasta este año se encuentran en la lista de espera:



LISTA DE ESPERA A ENERO 2013	
2008	
Matrimonios Mexicanos	1
Matrimonios Extranjeros	0
Solteros	0*
TOTAL	1
2010	
Matrimonios Mexicanos	34
Matrimonios Extranjeros	0
Solteros	2*
TOTAL	34
2012	
Matrimonios Mexicanos	45
Matrimonios Extranjeros	1
Solteros	4*
TOTAL	45
2013	
Matrimonios Mexicanos	1
Matrimonios Extranjeros	0
Solteros	0*
TOTAL	1
2009	
Matrimonios Mexicanos	18
Matrimonios Extranjeros	2
Solteros	2*
TOTAL	20
2011	
Matrimonios Mexicanos	54
Matrimonios Extranjeros	0
Solteros	3*
TOTAL	54
SOLICITANTES EN LISTA DE ESPERA 2006-2013 (A OCTUBRE)	
Matrimonios Mexicanos	153
Matrimonios Extranjeros	3
Solteros	11*
TOTAL	156

* Los solicitantes solteros están contemplados en la sumatoria de matrimonios mexicanos.

Los solicitantes que se dan de baja del proceso de adopción porque pierden el interés o faltan a sus valoraciones sin causa justificada (Procedimiento de calidad ISO-9001-2008)

Como podemos darnos cuenta son 142 matrimonios, 11 personas solteras y 3 matrimonios extranjeros, en el orden en el que los mencione, es el mismo en el que se les da preferencia para adoptar, de acuerdo a nuestro Código Civil, en su artículo 4.179.

El procedimiento para hacer la propuesta de asignación de los pequeños es la siguiente: la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, recibe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción la ficha técnica de los solicitantes y de la subdirección de Albergues la de los menores viables para adopción, las que presenta a la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en su modalidad de Adopciones. Este es el que acuerda las propuestas de adopción, con los datos que le fueron entregados y las hace del conocimiento de la Subdirección Jurídica de Menores Albergados, quien a su vez las remite a la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales, quien tiene encomendado hacer de conocimiento a los solicitantes estas propuestas y acordar fecha y hora en el que se hará la presentación con él o la pequeña.

El día de la cita serán acompañados del titular del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción, al albergue en donde se encuentra el pequeño, en el cual se les proporcionara información vinculada con el menor consistente en: Trabajo social, Psicológica, Médica y Jurídica. Es decir, conocerán los antecedentes del menor, donde fue encontrado, en las circunstancias en que vivía, su estado emocional, en caso de que no acepten la propuesta, continúan en la lista de espera.

Se presenta físicamente a los solicitantes con el menor propuesto, se debe estar consciente que se puede dar la no compatibilidad, entre los solicitantes y el menor, si esto sucede más adelante se les hará otra propuesta. El Albergue en el que se encuentra el menor, autorizará la convivencia entre los solicitantes y el pequeño, la cual será evaluada por las Áreas Médica, Psicológica y de Trabajo Social, en la que se deberán indicar el vínculo afectivo y emocional, así como la integración familiar que se desarrolla entre ellos, datos que se deberán registrar en el apartado de observaciones del acta de evaluación de convivencia de posibles adoptantes (FO DIFEM SJ 24).

De resultar positiva la convivencia se entrega al menor a los solicitantes en guarda y cuidados, para su plena convivencia con ellos en su domicilio de manera provisional, el tiempo es variable partiendo de tres días. Se deberá programar las fechas en que deberán

asistir el adoptante con el menor a recibir atención psicológica mensual durante este periodo de guarda y cuidados provisional al albergue.

Podemos concluir que cada estudio y documento que forman parte del Certificado de idoneidad, son filtros en los que se irán descartando las personas que no cuenten con todas las características necesarias para que se les entregue a un pequeño. Es decir, no es suficiente que los solicitantes solo cuenten con la paciencia necesaria o posean el dinero para cubrir todas sus necesidades o gocen de la salud física o emocional adecuada para acompañarlos durante su vida. Solo a las personas que reúnan todas estas características son las que recibirán este documento que es requisito indispensable para adoptar.

Es cierto que los padres biológicos no pasan por alguna prueba similar para tener un bebe, sin embargo hay que tomar en cuenta que se trata de pequeños que ha pasado por situaciones difíciles y necesitan de cuidados especiales para curar todas aquellas heridas que sufrieron, es por ello que se deberá de procurar que sea integrado a un núcleo adecuado.

3.3 Juicio de Adopción

El juicio de adopción en el Estado de México, es clasificado como un juicio de jurisdicción voluntaria, se lleva de forma oral, en el los solicitantes deberán exhibir los documentos que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, los que mencionare a continuación:

- “Tener más de diez años que el adoptado;
- Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;

- Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social⁴⁰.

Se deberá presentar una solicitud la que deberá contener; “el nombre y la edad del menor o incapacitado, nombre y domicilio de quienes ejercen sobre él la patria potestad o la tutela; o de la persona o institución pública o privada que lo haya acogido, debiéndose anexar el Certificado de Idoneidad, expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que contendrá los estudios médico, psicológico, socio-económico y de trabajo social realizados por el Sistema o por quien autorice”⁴¹, además del consentimiento de las personas o instituciones facultadas de acuerdo al caso.

Una vez presentados los documentos mencionados “el juez citara a una audiencia dentro de los cinco días siguientes en la que resolverá lo procedente. La resolución es apelable con efecto suspensivo”.⁴²En la que se escuchara al menor, además de una psicóloga, quien tiene como objetivo indicar de alguna anomalía en los solicitantes si es que la hubiera. Aunque, los solicitantes ya fueron examinados en diversas ocasiones durante el proceso para la obtención del Certificado de Idoneidad, una vez más se constatará por medio de sus respuestas, la salud mental de los solicitantes.

Con la sentencia, en caso de que sea favorable para los solicitantes se dará por terminado el procedimiento y solo se tendrá asistir al registro civil para el levantamiento del acta de nacimiento. “El adoptante dentro del plazo de quince días, presentará al Oficial del Registro Civil, copia certificada de las diligencias relativas, a fin de que se asiente el acta de nacimiento correspondiente. En la adopción plena se asentará el acta como si fuera de nacimiento, la anterior quedará reservada, con las anotaciones correspondientes. No se expedirá constancia alguna que

⁴⁰ Código Civil del Estado de México, Título Sexto De la Adopción, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 4.178.

⁴¹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Libro Tercero Procedimientos Judiciales no Contenciosos, Título Único Actos que por Disposición de la Ley a Solicitud de los Particulares Requieren Intervención del Juez cuando no Exista Litigio, Capítulo III De la Adopción, Requisitos de la Solicitud, Artículo 3.16

⁴² *Ibidem*. Resolución Artículo 3.17.

revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo mandamiento judicial, la falta de registro de la adopción plena no priva a ésta sus efectos legales.”⁴³ La persona adoptada tiene el derecho a saber sobre su origen, por lo que se le deberá otorgar la información que requiera para lograrlo, por supuesto cuando haya cumplido la mayoría de edad.

Por tratarse un juicio de jurisdicción voluntaria, en caso de que la sentencia no sea favorable los solicitantes podrán apelar la decisión del juez..

“En el ámbito de sus respectivas competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, los Sistemas Municipales DIF y las Instituciones de Asistencia Privada, realizarán los seguimientos de las Adopciones Nacionales e Internacionales por 24 meses que tramiten e informarán al Consejo Mexiquense de Adopciones sobre los mismos de manera semestral para actualizar la información del padrón correspondiente”⁴⁴. Es decir que la intervención de esta institución en este proceso no termina con la expedición del Certificado de Idoneidad o con la asignación del menor, ya que además deberá vigilar que este acto se desarrolle adecuadamente. El hecho que ya se haya verificado que los solicitantes son aptos para cuidar el pequeño, no quiere decir que la relación entre padres adoptivos e hijo adoptivo sea la mejor desde un inicio, no hay que olvidar que se trata de un proceso. Aunque los primeros tuvieron que asistir a cursos en los que se trata estos temas y además se platica sobre algunos de los problemas que pueden surgir, no hay un ningún taller que pueda prepáralos a todo lo que se deberán enfrentar, ya que cada niño es diferente y no todos reaccionan de la misma manera, esta es una de las razones de que el DIFEM, siga presente una vez creado este acto jurídico.

⁴³ Código Civil del Estado de México, Título Segundo De las Actas, Capítulo III De las Actas de Adopción Plena, artículo 3.23 a 3.25.

⁴⁴ Reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones, Capítulo Décimo del Seguimiento de las Adopciones. Artículo 20.

Capítulo IV

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS RANGOS DE EDAD PARA ADOPTAR

Ante la Adopción, se encuentran personas y pequeños que están en busca de una familia, es por ello que esta figura se considera una buena oportunidad para ambas partes. Con ella al menor se le restituye el derecho a vivir dentro de este núcleo y a los solicitantes se les brinda la oportunidad de ser padres. Sin embargo, hay que tener claro que su objetivo es el de: “dar una familia a un niño y no un niño a una familia”⁴⁵, es decir aun cuando ambas partes se ven beneficiadas, en realidad a quien la ley está protegiendo es al menor desamparado.

Si bien es cierto, quienes en un inicio deciden crear este acto jurídico son los solicitantes, hay que recordar que de este, se define el futuro de niños, los cuales tienen sus propias necesidades y a los que se les reconoce derechos. Es por ello que el solo hecho de tener la voluntad de adoptar no es suficiente, se deberá tener el consentimiento de quien tiene a cargo al pequeño, ya sea una institución o una persona, del menor cuando tenga una edad de diez años, así como constatar que son personas aptas para cuidarlo, mediante pruebas realizadas por Psicólogas, Trabajadoras Sociales y Médicos. Además será el juez quien determinara con base en los documentos exhibidos, respuestas y comportamientos de los sujetos si se les otorga la patria potestad del menor o no.

Se tiende a compadecer a los solicitantes por todos los requisitos que deben cumplir, así como por el tiempo que se lleva todo el proceso de adopción, y es comprensible se trata de personas que por mucho tiempo han buscado ser padres, se han sometido a tratamientos y nada han funcionado, por lo que en la adopción ven una posibilidad de cumplir este anhelo. Sin embargo a pesar de esta situación el interés del menor está sobre el cualquier

⁴⁵ CARDENAS, Miranda Elva Leonor. “La adopción en México. Situación actual y Perspectivas”. [En línea]. Publicado el 15 de Junio del 2010. [Fecha de consulta 18 de Marzo del 2013]. Punto 5 La adopción por homosexuales. <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/21/cardenas21.pdf>. Página 11.

otra persona, esta es la razón de los trámites que se deben cumplir para la creación de esta figura jurídica, como son: juicio de la pérdida de la patria potestad, obtención del Certificado de Idoneidad, juicio de adopción.

4.1 Pérdida de la Patria Potestad

En el Juicio de Pérdida de la Patria Potestad se decide si el menor sigue bajo la tutela de los padres o pierden este derecho. Cuando pasa lo segundo se busca que el menor continúe dentro de este núcleo, es decir, se analizara si existe la posibilidad que el niño quede al cuidado de un familiar cercano, cuando esto no sea posible es entonces cuando el menor queda bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El propósito de este juicio no es separar a niños de sus hogares para brindarles otro, en realidad se procura que esto no suceda, y solo en caso graves es separado definitivamente de este núcleo, en atención al interés superior del menor, de crecer en un lugar sano y libre de violencia, rodeado de amor y respeto a su persona. No hay un tiempo determinado para la duración del juicio de pérdida de la patria potestad, todo depende de las circunstancias específicas del caso.

En el Código Civil del Estado de México en el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, se establecen las causales por la que se pierde la patria potestad por resolución judicial, las que a continuación se mencionaran:

- Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;
- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito;
- Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar reiteradamente la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este

caso, los menores serán enviados a los albergues de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales;

- Cuando quien ejerza la patria potestad, acepte ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada legalmente reconocidas, en los términos previstos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas; -
- Cuando el que la ejerza sea condenado a la pérdida de ese derecho; y
- Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.

4.2 Adopciones en el Estado de México

En general en México, no contamos con una adecuada Cultura de Adopción, algunos de las causas ya las explicamos, así que solo las mencionare, estas son: el tiempo que lleva el proceso para que el DIFEM obtenga la tutela del menor, el de la expedición del Certificado, *la discriminación de que son objeto los niños* y la permanencia de los solicitantes en la lista de espera.

El punto uno, dos y cuatro se refieren a la etapa administrativa, la que se lleva a cabo ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cuanto a la etapa judicial es relativamente corta ya que se lleva a cabo por medio de jurisdicción voluntaria, en la que se deberá presentar los documentos que acrediten que se cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil.

Como se puede ver en la siguiente tabla en el año 2012, en los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encontraban 110 menores con su situación jurídica resuelta, de los cuales 42 eran pequeños de cero a cinco años, 49 tenían de seis a doce y 19 de trece a diecisiete años.

TOTAL SITUACIONES JURIDICAS RESUELTAS 2012				
RANGO EDAD	GENERO		Realizado	Beneficiario
	0-5	Fem		
Mas		23		
06-12.	Fem	28	49	110
	Mas	21		
13-17	Fem	9	19	
	Mas	10		

TOTAL SITUACIONES JURIDICAS RESUELTAS ENERO 2013				
RANGO EDAD	GENERO		Realizado	Beneficiario
	0-5	Fem		
Mas				
06-12.	Fem		1	1
	Mas	1		
13-17	Fem			
	Mas			

En el Manual de Calidad del Proceso de Adopción en el apartado Procedimiento de Calidad para la Asesoría, Pre valoración y adopción, punto nueve llamado política de calidad se encuentra la siguiente tabla, la que contiene la relación de la edad de los solicitantes y los niños para su asignación. Es decir, como ya se mencionó anteriormente los menores son asignados a los solicitantes de acuerdo a la edad que tienen.

El Código Civil del Estado de México, indica que los solicitantes deberán tener con el adoptado por lo menos una diferencia de diez años, y que aun cuando uno de los solicitantes no tenga la edad requerida para adoptar, lo podrá hacer si cumple con esta diferencia, es por ello que en la tabla se establece tanto la edad de la mujer, como la del hombre.

EDAD DE LOS NIÑOS	EDAD DE LOS SOLICITANTES	
	MUJER	HOMBRE
0 a 2 años	21 a 40 años	21 a 45 años
2.1 a 4.11 años	41 a 45 años	46 a 50 años
5 años o más	46 en adelante	51 años o más

Es decir, en total se encontraban sesenta y ocho niños mayores de seis años situación que los ubica en el tercer nivel, los restantes se sitúan en el primer y segundo, al que pertenecen los niños de menor edad, como nos podemos dar cuenta estos últimos eran la menor población en esta institución.

Debo aclarar que la primera cifra abarca a los niños de cinco años, edad que pertenece al tercer nivel, decidí englobarlo en el segundo debido a que se trata de solo un mes, las cifras no nos dan con exactitud el número de estos niños. Sin embargo, a pesar de este dato, es evidente que la mayor población pertenece al tercer nivel.

Me estoy refiriendo a los niños que podrían ser adoptados, ya que en realidad había una población de “1,139 niños y niñas en los albergues pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México”⁴⁶. Ya que esta institución es quien alberga a los pequeños mientras se lleva a cabo trámites, procedimientos y juicios, referentes a su persona y defensa a sus derechos. Es decir, estas personitas se quedan al cuidado y bajo la protección de del DIFEM, en lo que se resuelve su situación jurídica.

En el 2012 de acuerdo a estadísticas realizadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, fueron dados en adopción 26 pequeños que tenían una edad de cero a cinco años y 12 menores de 9 a 12 años, datos que podemos corroborar en la siguiente tabla.

⁴⁶ Primer Informe de Gobierno Eruviel Ávila Villegas. *Menores en desamparo atendidos en los diferentes tipos de albergues 2001-2011*. [En línea]. [Fecha de Consulta 24 de Marzo del 2013]. http://www.eruviel.com/img/temporal/1er_Informe_2012.pdf. Página 96.

TOTAL ADOPCIONES 2012				
RANGO EDAD	GENERO	Realizado		Beneficiarios
0-5	Fem	10	26	38
	Mas	16		
06-12.	Fem	9	12	
	Mas	3		
13-17	Fem	0		
	Mas	0		
				81

TOTAL ADOPCIONES ENERO 2013				
RANGO EDAD	GENERO	Realizado		Beneficiarios
0-5	Fem	2	4	5
	Mas	2		
06-12.	Fem		1	
	Mas	1		
13-17	Fem			
	Mas			
				5

De acuerdo a los rangos de edad para adoptar, la primera cifra contempla los tres niveles, y la segunda pertenece solo al tercero, esto es debido a que este rango contempla a los niños de cinco a diecisiete años.

A pesar de que la edad de los solicitantes que acuden al DIFEM para adoptar, abarca los tres niveles, ya que esta es de 21 a 48 años, según datos otorgados por el Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción del DIFEM, en el momento en que a las personas de 46 a 48 años, se les informa que su edad pertenece a este último nivel, los solicitantes tienden a desistir y no iniciar el procedimiento, lo mismo sucede con pequeños con alguna discapacidad por mínima que esta sea o cuando se trata de hermanos.

4.3 Implementación de una Cultura de Adopción

En el Estado de Yucatán, “en el 2011 según el Cuarto Informe de Gobierno, se llevaron a cabo 85 adopciones, de las cuales 40 fueron de niños de cero a cuatro años y en las restantes los menores tenían entre cinco y dieciocho años”⁴⁷. En cuanto a la primera cifra 32 eran recién nacidos y pequeños de hasta un año, podemos darnos cuenta que los solicitantes siguen teniendo preferencia por los bebés. Sin embargo, fue más grande el

⁴⁷ Cuarto Informe de Gobierno de Yucatán Poder Ejecutivo 2007- 2011. Anexo Estadístico. Cuadro 1.4.6 “Adopciones Realizadas a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por sexo e intervalo de edad, según procedencia del menor”. [En línea]. [fecha de consulta 29 de Marzo del 2013]. http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/informes/4to_informe/anexo_estadistico.pdf. Página 61.

número de adopciones realizadas a niños mayores de cuatro años, no puedo dejar de hacer notar que entre más grandes son, se siguen disminuyendo sus oportunidades de ser adoptados, debido a que de las 45 que se realizaron; 18 fueron de niños de 5 a 7 años, 18 más de 8 a 10, 5 tenían una edad de 11 a 13 y solo 4 eran de 14 a 18 años, pesar de ello no deja de ser un gran avance. Comparadas con las que llevaron a cabo en el estado de México, son 33 más las que se realizaron a niños mayores de cinco años, que en nuestro caso pertenecen a este tan temido tercer nivel y 14 más las que se realizaron a niños menores de esta edad.

No es el único Estado, que está realizando acciones con respecto al tema de la adopción, sean venido realizando foros, mesas regionales, conferencias y convenios entre los que se encuentran: el Convenio Nacional para la Agilización del Proceso de Adopción firmado el 03 de Octubre del 2007, el Congreso Internacional de Adopción con el tema: "Por una Niñez en Familia" llevado a cabo los días 17 y 18 de marzo del 2011, el Congreso internacional de Adopción en Toluca el 18 y 19 de noviembre 2009, "Foros regionales en materia de adopción con el lema: Retos y perspectivas de la adopción en la legislación nacional, Talleres de procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, Primer Encuentro Nacional de Adopción organizado por el Senado de la República en octubre de 2008, Primer Congreso Estatal sobre Adopción en Cuernavaca por el DIF Morelos, 1er Encuentro Estatal de Adopción en Colima, Foro de Adopción: problemática jurídica y social en Michoacán"⁴⁸, etcétera. Entre los temas que se han abordado son: el problema del tiempo del proceso, se ha trabajado por llegar a acuerdos entre Entidades Federativas sobre este, ha sido dirigido al público en general para sensibilizarlos sobre el tema. Se ha contado con la participación de Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia social públicas como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El acercamiento a la población, mediante estas conferencias, en donde se explique ampliamente en que consiste, en donde se puede solicitar, cuáles son sus efectos, los requisitos que se deben cumplir, que autoridades intervienen en la creación de este acto

⁴⁸ Ponencia. "Cultura de la Adopción en México". Lic. Alejandra Salas Niño, Directora General del Centro de Estudios de Adopción A.C. (CdEA). [En línea]. [Fecha de consulta 01 de Abril del 2013]. <http://www.cdea.org.mx>.

jurídico, como se hace la asignación de los pequeños, si tiene algún costo, en general resolver las preguntas frecuentes que se tienen al respecto, es de suma importancia, ya que dependiendo de la información que se obtenga, es la decisión que se tomara. En ocasiones las fuentes que se consultan no son las más adecuadas (vecinos, amigos, internet, etcétera) y debido a ello se forma una mala impresión, lo que a los posibles solicitantes los puede llevar a optar por la comisión de delitos como: la compra de niños a los padres biológicos y adopciones ilegales.

Como se puede ver en la siguiente tabla en el Estado de México se ha notado una disminución de adopciones, en el año 2008, se realizaron 104 adopciones, en el 2010 fueron 52, en el 2012 solo 38, en el presente año se han realizado cinco adopciones, cuatro corresponden a niños que tienen de cero a cinco años, una en un rango de seis a doce años. Estas cifras son angustiantes, la segunda fue la mitad de la primera, y con la tercera hay una diferencia de 14 pequeños, estamos frente a un problema grave. En lo personal pienso que el implementar esta Cultura es la única manera de hacer un verdadero cambio en la forma en que se ve a este acto jurídico, en el número de adopciones que se lleven a cabo y por supuesto en la vida de estos niños que es lo más importante. Estoy consciente que este cambio no se producirá de la noche a la mañana pero creo que se puede lograr, solo que en lo que acontece los niños siguen creciendo, es decir el tiempo no se detendrá para ellos.



Número de adopciones registradas a partir del año 2008 a diciembre de 2012 asciende a 338, bajo los números los siguientes:

A SOLTEROS	
AÑO	MENORES EN ADOPCIÓN
2008	2
2009	3
2010	2
2011	2
2012	1
TOTAL	10

A MATRIMONIOS	
AÑO	MENORES EN ADOPCIÓN
2008	102
2009	79
2010	52
2011	58
2012	37
TOTAL	328

4.4 Propuesta de Modificación

En el presente trabajo se plantea una modificación en la edad para adoptar a los niños que se encuentran en el primer y segundo nivel de la tabla, de manera concisa propongo ampliar el segundo nivel, y reducir el primero. Con la finalidad de que haya un incremento en el número de niños que son dados en adopción pertenecientes a este segundo nivel y al mismo tiempo sean menos los que pasan de este al tercer nivel.

Tomando en cuenta que los bebés son la menor población dentro de los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debido a que los solicitantes están predispuestos a adoptar a un bebé o en su defecto al infante más pequeño de edad (mismos que son integrados a este nivel), es por ello que estas personitas permanecen muy poco tiempo en un albergue, una vez que su situación jurídica fue resuelta. Además que el nivel al que pertenecen es el más extenso, debido a que la edad requerida es de 21 a 40 años, comparada con la del segundo nivel abarca 15 años más.

En el segundo nivel los solicitantes deberán una edad de 41 a 45 años y con ella se está en posibilidad de adoptar a un pequeño de dos años un mes hasta cuatro once meses. Los niños que se encuentran en este nivel, están en un punto decisivo, o son integrados a un hogar o se ubican en el tercer nivel donde son pocas las posibilidades de ser integrados a una familia. De acuerdo a los datos expuestos con anterioridad el primero y segundo nivel son los más concurridos por la edad de los solicitantes y de los niños, motivo por el cual es viable esta modificación.

En entrevista realizada al Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y adopción me comentó que “a partir del Año 2000 con la creación del Consejo Mexiquense de Adopciones se consideraron las opiniones de especialistas en Psicología y Medicina lo que en base a Estudios de cronología biológica y que atendió a aspectos de capacidad emocional y maduras y en tolerancia a la frustración y receptividad de psicología evolutiva se determinaron o establecieron en el Estado de México criterios que avalo el Consejo Mexiquense de Adopciones para que a partir de ese año siendo esta una aplicación y regulación que en su momento era única en el país se determinaron como te mencione criterios que están pensados siempre en pro del Interés Superior

del Menor respecto del rango de edad ideal por el que una familia se integra mejor⁴⁹. Es decir, que a partir de estos estudios se determinaron los rangos de edad para adoptar, que se encuentran establecidos en el Manual de Calidad, en sus apartado política de calidad.

Con base en estos estudios “las áreas de psicología y trabajo social, determinaron que una mujer de 41 años o más, puede tener la actitud para adoptar, sin embargo, no es recomendable que adopte un recién nacido por el grado de dificultad que implica lidiar con un bebé en esta etapa en la que la mujer experimenta algunos procesos físicos⁵⁰. Respetando estos aspectos, en la propuesta lo que se pretende es que se disminuya precisamente este rango. Es decir, si se determinó que hasta los 41 años se puede adoptar a un pequeño hasta de dos años, es viable la reducción que se propone. Debido a que las personas seguirían siendo aptas para cuidar a los pequeños pertenecientes a este rango de edad. El definir la edad a la que se podrá reducir los rangos para adoptar deberán ser establecidos con base en estudios realizados por especialistas como psicólogos, médicos y trabajadores sociales, es decir con los mismos profesionistas que en un inicio se establecieron.

⁴⁹ Entrevista Realizada al Lic. Lorenzo Mauricio González López, Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 13 de Agosto del 2012.

⁵⁰ ENDO vive plena. “El DIF y el proceso de adopción en México”. [Fecha de Consulta 20 de Agosto del 2012]. [Fecha de creación jueves 24 de septiembre de 2009]. [En línea]. http://www.viveplena.com/index.php?option=com_content&view=article&id=58:el-dif-y-el-proceso-de-adopcion-en-mexico&catid=9:seccmano&Itemid=13.

CONCLUSIONES:

Por medio de la Adopción se busca restituirle al niño que esta fuera de su hogar el derecho a vivir y crecer dentro de una familia, derecho que le es reconocido en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del Estado de México. Sin embargo el tiempo es un factor determinante para que los pequeños puedan ser integrados a un familia por medio de esta figura jurídica. Debido a que los solicitantes se inclinan por pequeños menores de cinco años. Dato que nos lleva a reflexionar sobre los juicios que se deben llevar a cabo para que la adopción se pueda crear. Uno de ellos el de la perdida de la patria potestad, ya que es requisito indispensable que el Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de México, ejerza la tutela del menor.

Otro es el juicio de Adopción, y aun cuando este se lleva a cabo por medio de jurisdicción voluntaria, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos mencionados en el Código Civil del Estado de México, uno de ellos el Certificado de Idoneidad. Documento con el que se comprueba que los solicitantes son aptos para criar a un pequeño, de acuerdo a evaluaciones psicológicas, certificados médicos y estudios socioeconómicos. Este proceso no tiene una duración fija, es decir, todo depende del caso en específico. Lo mismo ocurre en los siguientes casos:

- En la asignación del menor a los solicitantes, es decir, si bien en un primer momento la asignación de los niños se lleva a cabo por medio de la tabla que se encuentra en el Manual de Calidad, en donde se establecen los rangos de edad para adoptar. Continúa con las características de los solicitantes y de los pequeños.
- En la permanencia de los posibles padres adoptivos en la lista de espera.

Ambos juicios son de suma importancia para el menor y tienen por objetivo el bienestar de los pequeños. Sin embargo parece que también pueden ser usados en su contra, por un lado no deben ser tomados a la ligera debido a que a partir de ellos se define el futuro de los menores y por otra parte debido al tiempo que duran, el menor sigue creciendo y sus posibilidades de ser adoptados se disminuyen.

Me atrevo a afirmar que las personas que solicitan la adopción siguen viendo al menor como “un remedio para sus males”, es decir, crean esta figura con la única finalidad de ser padres. Cuando es claro que su objetivo es brindarle una familia a un pequeño que no la tiene. Recordando que el interés del menores están sobre el de cualquier otra persona.

BIBLIOGRAFÍA:

Carrasco, María José. (2005). *Cuestionario de aserción de la pareja (3 ed.)*. Madrid: TEA.

Correlación clínica entre portadores de tatuajes y trastornos de la personalidad en sujetos aspirantes a ingresar a cuerpos de seguridad pública. *Revista Médica del Hospital General* Jul-Sep. 1998, 63 paginas, vol. 61, no. 3. Publicado por Medigraphic. Página 137.

DIF Estado de México. Manual de Calidad ISO 9001: 2008. Versión 1. Elaborado por Representante de la Dirección. Fecha de Revisión 30 de Junio del 2010.

Ma. Del Pilar Roque H., Ma. De Lourdes Carrillo P. y Alicia Castillo R. *El síndrome del niño maltratado como fenómeno social* (1990), Escuela Nacional de Estudios Profesionales Zaragoza. UNAM. J.C Bonilla y Calzada I. Zaragoza, México, D.F. CP. 09230. Impreso y Hecho en México. Página 78.

Publicación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Procedimiento de Calidad para la Asesoría, Pre valoración y Canalización a Estudios para Adopción PC DIFEM SJ 01. Versión 1. Certificado bajo la Norma de Calidad ISO 9001-2008.

Rafael de Pina, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2003.

Revista az EDUCACION Y CULTURA. La adopción en México en los últimos 100 meses. María José de la Borbolla Morán. [En línea]. [Fecha de consulta 25 de Octubre del 2012]. <http://www.educacionyculturaaz.com/noticias/la-adopcion-en-mexico-en-los-ultimos-100-meses/>.

Entrevista Realizada al Lic. Lorenzo Mauricio González López, Jefe del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 13 de Agosto del 2012.

LEGISLACIÓN

Código Civil del Estado de Baja California, Título Séptimo De la Paternidad y Filiación, Capítulo V De la Adopción, Artículos 387- 407.

Código Civil del Estado de México. Titulo Segundo De las Actas, Capitulo III De las Actas de Adopción Plena, artículo 3.23 a 3.25, Título Cuarto, Capítulo II, artículo 4.120. Titulo Sexto, Capítulo III, Artículo 4.194, 4.196, Libro Cuarto Del Derecho Familiar, Título Sexto De la Adopción, artículos 4.178 al 4.200, Título Séptimo, Capítulo III, artículo 4.224, fracción II, III, IV, V y VII. Título Octavo, Capítulo I, Artículo 4.229, 4.243, Capítulo V, Artículo 4.261.

Código Civil del Estado de Guanajuato, Título Séptimo De la Paternidad y Filiación, Capítulo Quinto De la Adopción, artículos 446-464-k.

Código Civil del Estado de Jalisco, Título Sexto De la Paternidad y filiación, Capítulo IV De la Adopción, Artículos 520-554.

Código Civil del Estado de Nuevo León, Título Séptimo De la Paternidad y Filiación, Capítulo V De la Adopción, Sección Primera De la Adopción en General, artículos 390-410 Bis VII.

Código Civil Federal. Título Séptimo De la Paternidad y la Filiación. Capítulo V De la Adopción. Sección Segunda De la Adopción Simple. Artículo 403, 404, Sección Tercera De la Adopción Plena, artículo 410-D.

Código Civil para el Distrito Federal. Titulo Séptimo Paternidad y Filiación. Capítulo V De la Adopción, artículo 390.

Código Civil para el Estado de Oaxaca, Título Séptimo De la Filiación, Capitulo II De la Adopción Plena, artículos 403-424.

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Título Decimoquinto De la Jurisdicción Voluntaria, Capítulo VI Adopción, artículo 923, fracción I, artículo 924, 925.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Titulo Decimoquinto De la Jurisdicción Voluntaria. Capítulo IV De la Adopción. Artículo 908.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, Título Tercero, Capítulo V, artículo 874.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Título Décimo Tercera de la Jurisdicción Voluntaria. Capítulo IV De la Adopción. Artículo 1027.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Libro Tercero Procedimientos Judiciales no Contenciosos. Título Único Actos que por Disposición de la Ley a solicitud de los Particulares requieren intervención del juez cuando no exista litigio. Capítulo III De la Adopción, artículos 3.16, 3.17.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Título Sexto De los Procedimientos Orales Especiales. Capítulo II De la Jurisdicción Voluntaria. Artículo 1101.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. Título Décimo Quinto De la Jurisdicción Voluntaria. Capítulo IV De la Adopción Plena. Artículo 914, 915 y 915 bis.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Artículo 5.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, Artículo 4º y Título Séptimo Prevenciones Generales, Artículo 124.

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Título Tercero, Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Artículo 16 y Fracción VI.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Título segundo, Capítulo Segundo, Artículo 9, fracción II, inciso d) y f). Título tercero, Capítulo segundo, Artículo 25.

Reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones. Capítulo Décimo del Seguimiento de las Adopciones. Artículo 20.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Capítulo IV Delas Direcciones, Coordinación y Unidades, Artículo 20, fracción VIII, IX.

MEDIOS ELECTRONICOS

CARDENAS, Miranda Elva Leonor. "La adopción en México. Situación actual y Perspectivas". [En línea]. Publicado el 15 de Junio del 2010. [Fecha de consulta 18 de Marzo del 2013]. Punto 5 La adopción por homosexuales. <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/21/cardenas21.pdf>. Página 11.

Cuarto Informe de Gobierno de Yucatán Poder Ejecutivo 2007- 2011. Anexo Estadístico. Cuadro 1.4.6 "Adopciones Realizadas a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por sexo e intervalo de edad, según procedencia del menor". [En línea]. [Fecha de Consulta 29 de Marzo del 2013]. http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/informes/4to_informe/anexo_estadistico.pdf. Página 61.

Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (SSI/CIR). "Adopción Internacional EL SEGUIMIENTO POST-ADOPCION" [en línea]. [Fecha de consulta 26 de febrero del 2013] <http://www.iss-ssi.org/2009/assets/files/thematic-facts-sheet/esp/46.pdf>. Página 1.

Centro de Estudios de Adopción A.C. Educación Repercusiones de la institucionalización. Boletín 2/2009 Noviembre-diciembre. Subdirección Educativa LPP. Anahiz Ireta Loaiza. [En línea]. [Fecha de Consulta 05 de Abril del 2013]. www.cdea.org.mx. Página 6 y 7.

Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes en Materia de Adopción de Menores. [En línea]. [Fecha de Consulta 18 de noviembre del 2012]. <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20del%20Ni%C3%B1o/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Conflictos%20de%20Leyes%20en%20Materia%20de%20Adopci%C3%B3n%20de%20Menores.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. [En línea]. [Fecha de Consulta 20 de noviembre del 2012.] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf

Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. [En línea]. [Fecha de Consulta 24 de noviembre del 2012]. <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-12.pdf>

DIF Nacional. "Realiza DIF Nacional Censo de Niñas, Niños y Adolescentes Albergados en el País". [Fecha de Consulta 04 de Marzo][En Línea][Fecha de creación 21 de noviembre del 2012][Última modificación 07 de Febrero 2013]. <http://web.dif.gob.mx/?titular=realiza-dif-nacional-censo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-albergados-en-el-pais>.

Herramientas para Sistemas de Calidad ISO 9001,"¿Qué es ISO 9001: 2008?". [En línea]. [Fecha de consulta 22 de Agosto de 2012]. <http://www.normas90z00.com/que-es-iso-9000.html>

Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México. [En línea]. Toluca de Lerdo, Méx., Martes 19 de junio de 2012. No. 114. [Fecha de Consulta 01 de Marzo del 2013]. <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2012/jun194.PDF>. Punto número 201B16000 Subdirección de Albergues, funciones segunda, página 33.

Ponencia. "Cultura de la Adopción en México". Lic. Alejandra Salas Niño, Directora General del Centro de Estudios de Adopción A.C. (CdEA). [En línea]. [Fecha de consulta 01 de Abril del 2013]. <http://www.cdea.org.mx>.

Primer Informe de Gobierno Eruviel Ávila Villegas. Menores en desamparo atendidos en los diferentes tipos de albergues 2001-2011. [En línea]. [Fecha de Consulta 24 de Marzo del 2013]. http://www.eruviel.com/img/temporal/1er_Informe_2012.pdf. Página 96.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. "Adopción, custodia y tutela", [en línea]. [Fecha de consulta 18 de Agosto de 2012]. http://portal2.edomex.gob.mx/difem/padres_de_familia/adopcion_custodia_y_tutela/index.htm.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Adopciones DIFEM "Duración y Fechas para realizarlo"[En línea]. [Fecha de consulta 26 de Febrero del 2013]. <http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>.

Visión Docente Conciencia, numero 37. [En línea]. [Fecha de consulta 27 de Octubre del 2012].http://www.ceuarkos.com/Vision_docente/revista37/t5.htm